

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**

**ESCUELA DE POSGRADO**



=====

**“LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LOS DERECHOS  
FUNDAMENTALES DEL PROCESADO EN LA PRÁCTICA DEL  
PROCESO INMEDIATO EN EL JUZGADO DE FLAGRANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2016-2017”**

=====

**Línea de Investigación: Derecho**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE DOCTOR EN DERECHO**

**TESISTA:**  
JULIO CESAR BARRIENTOS GRIMALDO

**ASESOR:**  
Dr. LINVER LUCIANO VILLAR

**HUÁNUCO – PERÚ  
2019**

## **DEDICATORA**

A, mis padres por haberme apoyado y acompañado desde mi infancia hasta siempre.

A mi esposa por ser la razón de mi existir y por su apoyo incondicional.

*J.C.B.G.*

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, quién me da la vida, sabiduría y fortaleza para seguir cumpliendo mis objetivos.

A mis maestros de la Escuela de Postgrado de la Universidad Hermilio Valdizán por brindarme sus sabias enseñanzas.

A mi digna familia por su apoyo incondicional y darme las fuerzas para seguir luchando.

*J.C.B.G.*

## RESUMEN

La investigación ha tenido el objetivo de determinar la relación que existe entre el abuso de la prisión preventiva y los derechos fundamentales del procesado en la práctica del proceso inmediato, en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Huánuco, su metodología es de nivel básica, explicativo, no experimental, el estudio tuvo una muestra de 55 abogados, los resultados obtenidos son: los abogados están en desacuerdo que, los jueces al dictar la prisión preventiva cumplen los presupuestos de la prisión preventiva, con la simplificación y celeridad del proceso, los principios del sistema acusatorio garantista, en desacuerdo que los fiscales contribuyen elementos razonables de suficiencia probatoria, en desacuerdo que los jueces cumplen con la concurrencia de los presupuestos para dictar mandato de prisión preventiva, abogados indiferentes al abuso de la prisión preventiva, muy de acuerdo con el Código Procesal Penal, con el procedimiento establecido en el D.L. 1194 que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia, con el Estado Constitucional de derecho y las medidas coercitivas, en desacuerdo sobre el respeto a la intimidad motivados en la resolución del juez al dictar la prisión preventiva, es mala el respeto de los principios, derechos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución, es mala el respeto del derecho de libertad y el principio de la presunción de inocencia motivada en la resolución del juez, la conclusión es: los jueces, al dictar la prisión preventiva no cumplen con los presupuestos procesales previstos en el nuevo Código Procesal

Penal, los fiscales no contribuyen elementos razonables de suficiencia probatoria vinculados con el autor del delito.

**Palabras clave:** prisión, flagrancia, proceso, procesado

## ABSTRACT

The purpose of the investigation was to determine the relationship between the abuse of pretrial detention and the fundamental rights of the defendant in the practice of the immediate process, in the flagrancy court of the judicial district of Huánuco, its methodology is basic level, explanatory, non-experimental, the study had a sample of 55 lawyers, the results obtained are: the lawyers disagree that, the judges when issuing preventive detention meet the budgets of preventive detention, with the simplification and speed of the process, the principles of the accusatory guarantee system, in disagreement that the prosecutors contribute reasonable elements of evidentiary sufficiency, in disagreement that the judges comply with the concurrence of the budgets to dictate pretrial detention, lawyers indifferent to the abuse of the preventive prison, very according to the Criminal Procedure Code, with the established procedure or in the D.L. 1194 that regulates the immediate process in cases of flagrante delicto, with the Constitutional State of law and the coercive measures, in disagreement about the respect for privacy motivated in the judge's decision when issuing preventive detention, respect for the principles is bad, fundamental rights and freedoms recognized by the Constitution, respect for the right to freedom and the principle of the presumption of innocence motivated by the judge's decision is bad, the conclusion is: the judges, when issuing preventive detention do not comply with the procedural requirements provided in the new Code of Criminal Procedure, prosecutors do not contribute reasonable elements of evidentiary adequacy linked to the perpetrator of the crime.

Keywords: prison, flagrancy, process, processed

## RESUMO

A pesquisa teve por objetivo determinar a relação entre o abuso da prisão preventiva e os direitos fundamentais dos acusados na prática do processo imediato, no tribunal de flagrante delito da comarca de Huanuco, sua metodologia é o nível básico, explicativo, não experimental, o estudo teve uma amostra de 55 empresas, os resultados são: advogados discordam que os juízes na emissão de prisão preventiva atender os orçamentos de prisão preventiva, com a simplificação e rapidez do processo os princípios do sistema acusatório garantista, discordam que os promotores contribuir elementos razoáveis suficiência de prova, discordam que os juízes cumpram com a concordância dos orçamentos para emitir prisão preventiva mandato, indiferente ao abuso de advogados de prisão preventiva, muito de acordo com o Código de Processo Penal, com o procedimento estabelecido ou no D.L. 1194 que regulamenta o processo de imediato em casos de flagrante delito, com a regra constitucional de medidas de direito e de aplicação, discordam sobre o respeito motivou a decisão do juiz de ordenar reclusão prisão preventiva, é pobre respeito pelos princípios, direitos e liberdades fundamentais reconhecidos pela Constituição, é pobre respeito pelo direito à liberdade eo princípio da presunção de inocência motivou a decisão do juiz, a conclusão é: os juízes, a questão da prisão preventiva não cumprem o processual Conforme previsto no novo Código de Processo Penal, os promotores não contribuem com elementos razoáveis de adequação das provas ligadas ao autor do crime.

Palavras-chave: prisão, flagrancy, process, processado

## ÍNDICE

	Pág.
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Resumen.....	iv
Abstract .....	vi
Resumo.....	vii
Índice .....	viii
Introducción.....	xi

### CAPÍTULO I DESCRIPCION DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Fundamentación del problema de investigación.....	01
1.2 Justificación.....	03
1.3. Importancia o propósito.....	06
1.4. Limitaciones.....	07
1.5. Formulación del problema de investigación.....	08
1.6. Formulación de los objetivos.....	09
1.7. Formulación de las hipótesis.....	10
1.8. Variables.....	12
1.9. Operacionalización de variables.....	12
1.10. Definición de términos operacionales.....	13

### CAPÍTULO II

#### MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes.....	15
2.2. Bases teóricas.....	21



2.3. Bases conceptuales.....	49
2.4. Bases epistemológicas.....	54

### **CAPÍTULO III**

#### **METODOLOGÍA**

3.1. Ámbito.....	58
3.2. Población Muestral .....	58
3.3. Nivel y tipo de estudio .....	60
3.4. Diseño de investigación.....	60
3.5. Técnicas e instrumentos.....	61
3.6. Validación y confiabilidad del instrumento.....	62
3.7. Procedimiento.....	64
3.8. Plan de tabulación y análisis de datos.....	65

### **CAPÍTULO IV**

#### **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

4.1 Análisis descriptivo.....	67
4.2 Análisis inferencial y contrastación de hipótesis.....	92
4.3. Discusión de resultados .....	96
4.4. Aporte de la investigación.....	103
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>106</b>

<b>RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS.....</b>	<b>108</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>110</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>113</b>
<b>NOTA BIOGRÁFICA</b>	
<b>ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE DOCTOR</b>	
<b>AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICA DE POSGRADO</b>	

## INTRODUCCIÓN

El interés para realizar la presente investigación surge a partir de mi labor diaria como Fiscal Penal donde observo con frecuencia que no existe un tratamiento homogéneo sobre la prisión preventiva en la práctica del proceso inmediato en los juzgados de flagrancia

Al respecto de la investigación, el derecho a la libertad personal, es el aspecto central que ocupa la atención de los juristas de nuestros días, lo cual se aprecia a través de la reiterada jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Constitucional peruano y la Corte Suprema, referida a la protección de tales derechos con el propósito de garantizarla ante la arbitrariedad por parte de algunas autoridades judiciales, como sucede con el excesivo número de procesados que se encuentran en esta situación sin haber sido juzgados y sentenciados en primera instancia.

La prisión preventiva es una medida cautelar limitativa del derecho fundamental a la libertad personal, válida en la medida de que se encuentre en riesgo el éxito del proceso penal, sea porque, existe certeza o presunción fundada y razonable de que se pretende obstruir la actividad probatoria, sea porque, se tiene los mismos elementos para temer la evasión en la aplicación de una eventual sentencia condenatoria; y siempre que su dictado resulte compatible con los principios de subsidiariedad, razonabilidad y proporcionalidad, es decir, es una medida no punitiva, y que existe una obligación estatal de no restringir la libertad del detenido más allá de los límites estrictamente necesarios para asegurar que aquel no impedirá la

acción de la justicia.

La investigación nos da a conocer un problema social-teórico actual sobre una de las instituciones más nuevas en el derecho penal, el proceso inmediato por flagrancia delictiva, dando pautas de solución al mismo, la problemática se basa en cómo este nuevo proceso ingresado recientemente al Nuevo Código Procesal Penal del 2004 y la publicación del Decreto legislativo 1194 que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia tiene implicancias en el desarrollo del principio de acusación y en el juzgamiento en un plazo razonable, pues los plazos de duración del mismo son demasiados cortos.

Consideramos que una de las causas que la originan y que sufre la gran mayoría de imputados que se encuentran privados de su libertad de manera preventiva se debe a la violación de los derechos fundamentales como: el debido proceso, legalidad penal y procesal penal, presunción de inocencia, motivación, juez natural, etc.

La pérdida de libertad de una persona en virtud de una resolución dictada por un juez en un proceso penal ha sido y será uno de los temas más cuestionados y polémicos del sistema penal peruano que tiene manifestado dentro de sus pilares fundamentales el respeto de la persona humana y su dignidad (artículo 1° de la Constitución).

El presente estudio está estructurado en cinco capítulos que se presenta a continuación:

**El capítulo I:** Descripción del problema de Investigación, detallándose aspectos de la realidad sobre la prisión preventiva y los derechos fundamentales del procesado en la práctica del proceso inmediato en el juzgado de flagrancia del distrito de Huánuco, 2016 - 2017, donde planteamos los objetivos, las hipótesis, las variables, así como la justificación, importancia y limitaciones de la investigación.

**El capítulo II:** Marco Teórico, donde se presentan los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, el abuso de la prisión preventiva en la práctica del proceso inmediato, presupuestos de la prisión preventiva, marco Histórico y contextual de la prisión preventiva, seguido de las bases conceptuales, bases epistémica y bases filosóficas.

**El Capítulo III:** La metodología, donde se especifica el tipo de estudio, diseño y esquema de la investigación, los procedimientos para el desarrollo de la investigación, la población y muestra utilizadas, así como las técnicas de investigación.

**El Capítulo IV:** Resultados y discusión, mostrando los resultados más relevantes de la investigación, con aplicación de las estadísticas como instrumento de medida, la discusión de resultados y el aporte de la investigación.

## **CAPÍTULO I**

### **DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DEL INVESTIGACIÓN**

#### **1.1. FUNDAMENTACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

El hombre es un ser histórico y está en búsqueda permanente de ser libre dentro de la sociedad, actitud corroborada en el anhelo constante de que se le reconozca esta situación como un fin en sí mismo. La negación a ella es considerada como una injusticia y para mantenerla es necesario que el hombre se defienda contra el poder del Estado, impidiendo o poniendo límites a sus intervenciones en la esfera propia de su vida individual o combatiendo toda infracción de la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones, por lo que surgen como una garantía de protección, los derechos fundamentales a nivel nacional e internacional a su favor.

El derecho a la libertad personal, sin duda, es el aspecto central que ocupa la atención de los juristas de nuestros días, lo cual se aprecia a través de la reiterada jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Constitucional peruano y la Corte Suprema, referida a la protección de tales derechos con el propósito de garantizarla ante la arbitrariedad por parte de algunas autoridades judiciales, como sucede con el excesivo número de procesados que se encuentran en esta situación sin haber sido juzgados y sentenciados en primera instancia. La prisión preventiva es una medida cautelar limitativa del derecho fundamental a la libertad

personal, válida en la medida de que se encuentre en riesgo el éxito del proceso penal, sea porque existe certeza o presunción fundada y razonable de que se pretende obstruir la actividad probatoria, sea porque se tiene los mismos elementos para temer la evasión en la aplicación de una eventual sentencia condenatoria; y siempre que su dictado resulte compatible con los principios de subsidiariedad, razonabilidad y proporcionalidad. Es decir que es una medida no punitiva, y que existe una obligación estatal de no restringir la libertad del detenido más allá de los límites estrictamente necesarios para asegurar que aquel no impedirá la acción de la justicia.

La presente investigación tiene como finalidad la aclaración de un problema social-teórico actual sobre una de las instituciones más nuevas en el derecho penal, el proceso inmediato por flagrancia delictiva, en donde se amplían los conocimientos sobre este tema, dando pautas de solución al mismo, la problemática se basa en como este nuevo proceso ingresado recientemente al Nuevo Código Procesal Penal del 2004 y la publicación del Decreto legislativo 1194 que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia tiene implicancias en el desarrollo del principio de acusación y en el juzgamiento en un plazo razonable, pues los plazos de duración del mismo son demasiados cortos. Consideramos que una de las causas que la originan y que sufre la gran mayoría de imputados que se encuentran privados de su libertad de manera preventiva se debe a la violación de los derechos fundamentales como: el debido proceso, legalidad penal y procesal penal, presunción de inocencia, motivación,

juez natural, etc. La pérdida de libertad de una persona en virtud de una resolución dictada por un juez en un proceso penal ha sido y será uno de los temas más cuestionados y polémicos del sistema penal peruano que tiene manifestado dentro de sus pilares fundamentales el respeto de la persona humana y su dignidad (artículo 1° de la Constitución). Asimismo, constituye una afirmación expresar que la libertad personal dentro del constitucionalismo moderno es uno de los bienes jurídicos de mayor resguardo y jerarquía axiológica.

## **1.2. JUSTIFICACIÓN**

En base a la descripción caracterizada del problema planteado, la investigación se justifica.

En lo Teórico, se justifica la presente investigación porque se sistematiza conocimientos teóricos jurídicos sobre la prisión preventiva en la práctica del proceso inmediato su relación con la afectación de los derechos fundamentales del procesado en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Huánuco, para que los conocedores del derecho como los estudiantes, abogados, inculcados, fiscales, incluso jueces y mismos justiciables, todos vinculados en el desarrollo del Derecho Penal y Derecho Procesal Penal comprendan el sentido y necesidad jurídica del juicio del cumplimiento de la garantía de ser juzgado respetando sus derechos fundamentales en el proceso inmediato por flagrancia delictiva recientemente ingresado a nuestro ordenamiento jurídico.



En lo Práctico, la presente investigación se justifica porque los aspectos controversiales del proceso inmediato en caso de flagrancia delictiva y sus implicancias en la afectación de los derechos fundamentales de los imputados como son: el respeto de los principios, derechos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución, la libertad y principio de inocencia, el derecho de defensa y la intimidad, etc. Ya que en la practica el actual Código Procesal Penal orienta en su artículo 268° sobre la prisión preventiva, estableciendo los presupuestos materiales para poder solicitar la medida coercitiva personal, la misma que solo la puede ser dictada por el Juez a petición del Ministerio Público; cuando se den en forma conjunta las siguientes condiciones o requisitos: a) Que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo. (Lo que la doctrina denomina FUMUS BONUS JURIS), b) Que la sanción o pena probable de privación de la libertad a imponerse, eventualmente, al imputado, sea superior a los cuatro años de pena privativa de la libertad. Ello implica, un análisis preliminar de la pena concreta que habría de imponerse al procesado si fuere el caso, no solo a partir de la pena básica o conminada por la ley penal, sino la que podría aplicársele realmente, teniendo en cuenta los eventuales atenuantes y/o agravantes que hubieren, así como las condiciones personales señalados por los artículos 45° y 46° del Código Penal y c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular permita

colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) o de obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización). Lo que se conoce también como la existencia de PELIGRO PROCESAL o PERICULUM IN MORA.

Además de tener en cuenta que el proceso inmediato es un proceso especial previsto en el Nuevo Código Procesal Penal (CPP) y procede en tres supuestos, cuando: a) la persona es sorprendida en flagrante delito, b) la persona confiesa el delito y c) hay suficiencia probatoria. Sin embargo, el Decreto Legislativo 1194 tiene el objeto de regular el proceso inmediato en casos de flagrancia, modificando la Sección I, Libro Quinto, del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957, supuestamente como una alternativa para reducir los altos índices de criminalidad que generan inseguridad ciudadana en la sociedad y sobre carga procesal en el sistema de administración de justicia.

En lo social, la investigación resulta de trascendencia social ya que muchas personas se han visto relacionados con el mandato de detención, quienes han visto vulnerados sus derechos fundamentales. Además, es necesario conocer si el nuevo Código Procesal Penal y el Decreto Legislativo 1194 resulta ser la respuesta garantista de dicho principio, a la luz de sus disposiciones y de la práctica real en aquellos lugares donde se juzga los delitos de flagrancia. Es más, este trabajo constituye un aporte a la doctrina procesal en lo referente a la detención preventiva y su relación con los derechos fundamentales generando impacto social de la presente investigación, porque es la sociedad quien va corroborar y verificar si la administración de justicia

está actuando con transparencia y legalidad, asimismo de evitar actos arbitrarios que atentan los derechos fundamentales de irreversibles consecuencias frente a los familiares de los procesados.

### **1.3. IMPORTANCIA O PROPÓSITO**

La presente investigación se considera importante, porque permitirá conocer la relación existe entre los derechos fundamentales del procesado y el abuso de la prisión preventiva en la práctica del proceso inmediato en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Huánuco, ya que en la práctica procesal del juzgado de flagrancia o de investigación preparatoria se rige por el nuevo código procesal penal y el Decreto Legislativo 1194 que en el fondo del asunto no trata de hacer más eficiente la impartición de justicia sino de encarcelar más y más pronto sin respetar la Constitución Política del Perú que está por encima de otra ley o decretos legislativos. Como es en el caso de la flagrancia, por ejemplo, basta con referirse a su definición tal cual aparece en el Código para notar que la Policía puede detener a una persona y llamarlo “en flagrancia” con tan sólo cumplir que dentro de las 48 horas siguientes a la comisión de un delito encuentre a dicha persona “con señales en sí misma o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso”. Esto quiere decir que, con un mínimo de infortunio y creatividad policial en la interpretación de estas “señales”, la ley permite detener prácticamente a cualquiera, sindicarlo como sospechoso de la comisión de un delito que es detenido en flagrancia,

y poner en marcha la incoación del proceso inmediato. Si a esto le sumamos que, tal como se observa durante audiencias de prisión preventiva, el Juez no somete nunca a contradicción las circunstancias en que se dio una supuesta detención “en flagrancia” no hace sino reforzar la posibilidad de abusar de la figura siempre que se necesite “producir” detenidos para apaciguar iras o temores en la opinión pública, por eso Corresponde al conocimiento científico de la ciencia del Derecho cautelar los excesos de criterios abusivo de los jueces en perjuicio de los derechos fundamentales de las personas imputadas.

#### **1.4. LIMITACIONES**

- Se tiene acceso restringido a las Bibliotecas de las Universidades Públicas y Privadas de la ciudad de Huánuco.
- Dificultad para encuestar a los abogados especialistas en lo penal litigantes en los delitos de flagrancia resueltos en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Huánuco, por su recargada labor profesional.
- A nivel local no existe investigaciones desarrollados en relación directa con el título de nuestra investigación.
- Dificultad para acceder a la biblioteca de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, por la distancia del lugar del lugar de trabajo del investigador que se encuentra en la ciudad de Ica.

## **1.5. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.5.1 PROBLEMA GENERAL**

¿Qué relación existe, entre el abuso de la prisión preventiva y los derechos fundamentales del procesado en la práctica del proceso inmediato, en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Huánuco, 2016 - 2017?

### **1.5.2 PROBLEMA ESPECÍFICOS**

- ✓ ¿Qué relación existe, entre el abuso de la prisión preventiva y el derecho a la libertad del procesado en la práctica del proceso inmediato, en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Huánuco, 2016-2017?
- ✓ ¿Qué relación existe, entre el abuso de la prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia. del procesado en la práctica del proceso inmediato, en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Huánuco, 2016-2017?
- ✓ ¿Qué relación existe, entre el abuso de la prisión preventiva y el derecho a la intimidad del procesado en la práctica del proceso inmediato, en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali, 2016-2017?
- ✓ ¿Qué relación existe, entre el abuso de la prisión preventiva y el derecho a la defensa del procesado en la práctica del proceso inmediato, en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Huánuco, 2016-2017?

## **1.6. FORMULACIÓN DE LOS OBJETIVOS**

### **1.6.1 OBJETIVO GENERAL**

**Determinar la** relación que existe, entre el abuso de la prisión preventiva y los derechos fundamentales del procesado en la práctica del proceso inmediato, en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Huánuco, 2016-2017?

### **1.6.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- ✓ Describir la relación que existe, entre el abuso de la prisión preventiva y el derecho a la libertad del procesado en la práctica del proceso inmediato, en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Huánuco, 2016-2017?
- ✓ Describir la relación que existe, entre el abuso de la prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia del procesado en la práctica del proceso inmediato, en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Huánuco, 2016-2017?
- ✓ Describir la relación que existe, entre el abuso de la prisión preventiva y el derecho a la intimidad del procesado en la práctica del proceso inmediato, en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Huánuco, 2016-2017?
- ✓ Describir la relación que existe, entre el abuso de la prisión preventiva y el derecho a la defensa del procesado en la práctica del proceso inmediato, en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Huánuco, 2016-2017?

## **1.7. FORMULACIÓN DE LAS HIPÓTESIS**

### **1.7.1. HIPÓTESIS GENERAL**

Ha: La relación que existe, entre el abuso de la prisión preventiva y los derechos fundamentales del procesado en la práctica del proceso inmediato, es significativa en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Huánuco, 2016-2017

Ho: La relación que existe, entre el abuso de la prisión preventiva y los derechos fundamentales del procesado en la práctica del proceso inmediato, no es significativa en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Huánuco, 2016-2017

### **1.7.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS**

Ha1: La relación que existe, entre el abuso de la prisión preventiva y el derecho a la libertad del procesado en la práctica del proceso inmediato, es positivo en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Huánuco, 2016-2017

Ho1: La relación que existe, entre el abuso de la prisión preventiva y el derecho a la libertad del procesado en la práctica del proceso inmediato, no es positivo en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Huánuco, 2016-2017

Ha2: La relación que existe, entre el abuso de la prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia del procesado en la práctica del proceso inmediato, es positivo en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Huánuco, 2016-2017

Ho2: La relación que existe, entre el abuso de la prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia del procesado en la práctica del proceso inmediato, no es positivo en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Huánuco, 2016-2017

Ha3: La relación que existe, entre el abuso de la prisión preventiva y el derecho a la intimidad del procesado en la práctica del proceso inmediato, es positivo en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Huánuco, 2016-2017

Ho3: La relación que existe, entre el abuso de la prisión preventiva y el derecho a la intimidad del procesado en la práctica del proceso inmediato, es positivo en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Huánuco, 2016-2017

Ha4: La relación que existe, entre el abuso de la prisión preventiva y el derecho a la defensa del procesado en la práctica del proceso inmediato, es positivo en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Huánuco, 2016-2017

Ho4: La relación que existe, entre el abuso de la prisión preventiva y el derecho a la defensa del procesado en la práctica del proceso inmediato, no es positivo en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Huánuco, 2016-2017



## 1.8. VARIABLES

1.8.1. VARIABLE 1 Abuso de la prisión Preventiva

1.8.2. VARIABLE 2 Derechos fundamentales del procesado en la práctica del proceso inmediato

## 1.9. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
<b>V.2</b> <b>Derechos Fundamentales del procesado en la práctica del proceso inmediato</b>	Derecho a la libertad del procesado  Principio de la presunción de inocencia  Derecho de defensa  Derecho a la intimidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cumplimiento de presupuestos procesales</li> <li>- Simplificación y celeridad del proceso</li> <li>- Principios del sistema acusatorio garantista</li> <li>- Fiscales</li> <li>- Jueces penales</li> <li>- Abogados</li> <li>- Nuevo código procesal penal (D.L. 957), Art. 268°.</li> <li>- Decreto Legislativo 1194</li> <li>- Estado Constitucional de Derecho y las Medidas Coercitivas Personales.</li> <li>- Respeto del derecho a la intimidad.</li> </ul>
<b>V.1</b> <b>Prisión Preventiva</b>	Gestión de la incoación  Actuación de los operadores de justicia	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Respeto de los principios, derechos y libertades reconocidos por la constitución política</li> <li>- Respeto de la libertad y del principio de presunción de la inocencia</li> </ul>

## 1.10. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS OPERACIONALES

### ➤ **Prisión preventiva**

La prisión preventiva es una medida cautelar de carácter personal que afecta el derecho de libertad personal durante un lapso más o menos prolongado, la cual sólo procederá cuando las demás medidas cautelares fueren insuficientes para asegurar los objetivos del procedimiento penal. Cuando se dicta la prisión provisional, el imputado o acusado de un delito es obligado a ingresar en prisión, durante la investigación, hasta la celebración del juicio que concluye con una sentencia sea condenatoria o absolutoria.

### ➤ **Incoación**

El término incoación significa el comienzo o apertura de un proceso sumario u otra actuación oficial

### ➤ **Operadores de justicia**

Son funcionarios del Estado que intervienen en el sistema de justicia y desempeñan funciones esenciales para el respeto y garantía de los derechos ciudadanos. Desde tal perspectiva, me refiero entonces a jueces, fiscales y defensores públicos; siendo los primeros los principales responsables de lograr la protección judicial de los derechos ciudadanos, especialmente los derechos humanos, en un Estado democrático.

### ➤ **Normatividad**

Una normativa es la agrupación de todas aquellas normas que son o pueden ser aplicables en una materia específica, teniendo en cuenta que una norma es un precepto jurídico o ley que regula la

conducta de un individuo en una sociedad o espacio determinado, permitiendo así la regulación de ciertas actividades.

➤ **Derechos fundamentales**

Los derechos fundamentales son fuente de derechos y obligaciones que imponen al Estado la obligación de actuar o la obligación de abstenerse y de protegerlos. Esta obligación también se extiende a los particulares. Por tanto, frente a los derechos fundamentales siempre existe una obligación correlativa, la que puede recaer sobre el Estado o sobre los particulares.

➤ **Proceso inmediato**

El proceso inmediato es un procedimiento especial que atiende al criterio de simplificación procesal, pues busca abreviar al máximo el proceso penal. La finalidad de este proceso especial es evitar que la etapa de la investigación preparatoria sea una etapa ritualista e innecesaria.

➤ **Garantías Constitucionales del proceso penal**

Son los medios o instrumentos que la Constitución Nacional pone a disposición de los habitantes para sostener y defender sus derechos frente a las autoridades, individuos o grupos sociales; mientras que las garantías procesales como "las instituciones o procedimientos de seguridad creados a favor de las personas, para que dispongan de los medios que hacen efectivo el goce de sus derechos subjetivos.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. ANTECEDENTES.

##### 2.1.1. A Nivel internacional

A continuación, se presenta los antecedentes encontrados que han tenido repercusión en relación al presente trabajo de investigación que se fue abordando:

**A1.** Díaz, I. (2009) en su tesis “Derechos fundamentales y decisión judicial” concluye en lo siguiente:

- El juicio de hecho consiste en determinar si la persona ha incurrido en el hecho investigado. Pues bien, el criterio dirigido al juicio de hecho postula que el juez penal debe admitir ampliamente la realización de diligencias de investigación tendientes a la obtención de prueba, que importen una interferencia en aquellos derechos fundamentales cuya indemnidad perjudica la calidad epistemológica del proceso penal. Inversamente, el criterio sugiere que el juez debe rechazar la realización de diligencias de investigación tendientes a la obtención de prueba, que importen una interferencia en derechos fundamentales cuya indemnidad favorece la calidad epistemológica del proceso penal.

- El juicio de Derecho consiste en determinar si el hecho fijado es jurídico penalmente reprochable. Pues bien, el criterio relativo al juicio de Derecho propone que el juzgador penal se someta al precedente al momento de interpretar los enunciados normativos de Derecho penal material eventualmente aplicables a los hechos fijados, siempre que los hechos fijados del precedente sean iguales a los del caso actualmente sometido a su decisión. A falta de precedente, se postula que el juzgador penal debe formular un precedente hipotético al que esté dispuesto a someterse a futuro en todos los casos cuyos hechos fijados sean iguales a los hechos fijados en el caso actualmente sometido a su decisión, y aplicarlo en este último.

**A2.** Luzuriaga, M.E. (2013) En su tesis "*La Prisión Preventiva Arbitraria sin Indicios Suficientes Vulnera los Derechos Constitucionales y Garantías del Debido Proceso*" Concluye que:

- La detención preventiva debe dictarse solamente cuando exista indicios mayores que tenga una gran afectación social.
- Se ha podido determinar que se dictan detención previa por situaciones políticas, económicas, atentando al derecho de libertad de las personas.
- En la actualidad, la sustitución de la prisión preventiva cuando se cumplen los requisitos establecidos en la Ley es opcional

para los jueces, los cuales, a su solo arbitrio pueden o no aplicarla.

- Una de las formas de tratar de ayudar al imputado, es la aplicación de medidas alternativas para que pueda defenderse sin sufrir un perjuicio social, económico y moral que representa el internamiento carcelario.

### **2.1.2. A Nivel nacional**

**A1.** Adrián, J.A. (2014) en su tesis: *“RAZONAMIENTO CONSTITUCIONAL: CRÍTICAS AL NEOCONSTITUCIONALISMO DESDE LA ARGUMENTACION JUDICIAL”*, concluye en lo siguiente:

- De la revisión de tres de los grandes asuntos que influyen en el razonamiento jurídico de los jueces en el Estado Constitucional (el concepto del derecho, la estructura de las normas constitucionales y la interpretación constitucional), podemos concluir que, en cuanto a tales temas, el neoconstitucionalismo refleja una perspectiva más política o ideológica, pues pretendiendo forzar y reforzar la fuerza vinculante de la Norma Fundamental, frente a la arbitrariedad generada en el Estado Legal de Derecho (manifestada, por ejemplo, en el desconocimiento o vulneración de los derechos fundamentales), termina trastocando o alterando lo que sucede en los diferentes ordenamientos jurídicos, en los diferentes roles (de la jurisdicción, doctrina, etc.), o en los diferentes tipos de casos

(fáciles, difíciles o extremadamente difíciles), para asumir, mediante una generalización incorrecta, a necesaria vinculación entre derecho y moral, la distinción fuerte entre reglas y principios, así como la interpretación constitucional “creadora” de significados.

**A2.** Castillo, O. (2015) en su tesis “*REVISION PERIODICA DE OFICIO DE LA PRISION PREVENTIVA Y EL DERECHO A LA LIBERTAD*” Concluye:

- Se ha demostrado, que el artículo IV de la Disposición final de la Constitución Política reconoce que las normas relativas a los Derechos y Libertades de la persona se han de interpretar de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales de la que el Perú es parte, en ese sentido los fallos emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y otras disposiciones son de obligatorio cumplimiento por parte del Estado, en consecuencia todo Juez se encuentra ligado constitucionalmente a tal disposición, quien pecaría de arbitraria cualquier decisión que se opte, al no haber seguido los parámetros jurisprudenciales establecidos.

**A3.** Amoretti, V.M. (2011) en su tesis “Las Violaciones de los derechos fundamentales de los procesados, internos en los centros penitenciarios de reos primarios "San Jorge" y "San Pedro" de la ciudad de Lima, por los jueces penales al decretar

su detención preventiva y el exceso de permanencia de esta medida”, concluye en lo siguiente:

- Algunos Jueces Penales al decretar la detención o prisión preventiva judicial no consideran que la libertad es la regla y su privación es la excepción. Es más, la decretan sin la concurrencia de manera conjunta de los tres requisitos, como señala expresamente la norma procesal, por lo que se convierte en arbitraria.
- La detención o prisión preventiva judicial es la privación de libertad de un imputado que se aplica antes de la terminación de un proceso penal, medida que se considera necesaria para determinar la comisión del hecho punible y la culpabilidad del procesado y su posterior sanción. Pero, podemos concluir, como hipótesis de la investigación que en la mayoría de los procesados que se encuentran en esta situación, el órgano jurisdiccional no ha respetado los principios de excepcionalidad, proporcionalidad, provisionalidad, razonabilidad y subsidiaridad.
- Los principios o derechos fundamentales de legalidad, debido proceso, presunción de inocencia, motivación, etc., son vulneradas al darse inicio o durante el proceso penal, las mismas que se corroboran con las encuestas y las diversas sentencias dictadas por el Tribunal Constitucional a raíz de hábeas corpus interpuestos por imputados perjudicados con



las resoluciones dictadas por Jueces, que privan preventivamente de libertad a un imputado.

**A4.** Rivera, S.M. & Bailón, O.A. (2013), en su tesis "*Prisión Preventiva Como Mecanismo de Inducción al Proceso de Terminación Anticipada en el Distrito Judicial de Huaura*"; quienes concluyen en lo siguiente:

- La prisión preventiva entendida como el encarcelamiento preventivo del imputado, constituye una medida cautelar personal de mayor intensidad dentro de nuestro sistema procesal penal, es por ello que la normatividad en implementación prevé que para que se ordene la prisión preventiva deben existir fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo (supuesto material); luego concurrentemente que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización) (necesidad de cautela).

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. EL ABUSO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LA PRÁCTICA DEL PROCESO INMEDIATO**

Caro, (2010), señala que la prisión provisional o prisión preventiva es una medida cautelar de carácter personal que afecta el derecho de libertad personal durante un lapso más o menos prolongado, la cual sólo procederá cuando las demás medidas cautelares fueren insuficientes para asegurar los objetivos del procedimiento penal. Cuando se dicta la prisión provisional, el imputado o acusado de un delito es obligado a ingresar en prisión, durante la investigación, hasta la celebración del juicio. Son criterios por lo general bastante parecidos en todos los países: Que haya fuertes indicios de culpabilidad. Que exista riesgo de fuga que puede poner en peligro el cumplimiento de la pena (si el juicio finalizase con una sentencia de culpabilidad). Que pueda destruir pruebas, suponga un peligro para la víctima, o para evitar el riesgo de que pueda cometer otros hechos delictivos (en el caso de algunos delitos graves). El Nuevo Código Procesal Penal incorpora como presupuesto material para dictar mandato de prisión preventiva, la existencia de razonables elementos de convicción acerca de la pertenencia del imputado a una organización delictiva o su reintegración a la misma. Sin embargo, el cambio más importante está constituido por la obligatoria realización de una audiencia previa antes de decidir el internamiento del imputado, audiencia en la que el fiscal tendrá

que solicitar y fundamentar la medida y la defensa técnica y el imputado contradecirla. La audiencia previa es importante porque permite el contacto directo entre el acusado y el juez, ya que deben comparecer necesariamente el juez, imputado, fiscal y defensor, permitiéndose las alegaciones de las partes, proposiciones de pruebas, prácticas de las pruebas, actos procesales para que el juez forme un criterio de conciencia más certero sobre la responsabilidad del imputado. Esta audiencia, cuya característica principal es la oralidad, permite que el imputado pueda exponer al juez las razones por las que no le resulta aplicable el presupuesto del peligro procesal. De este modo, el juez no dictará la prisión preventiva en base a presupuestos subjetivos que lo lleven a concluir que existe peligro de fuga o de entorpecimiento de pruebas, o en base a criterios como gravedad del delito, posesión de un pasaporte o peligrosidad del inculpado.

### **2.2.2. PRESUPUESTOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA**

El Juez a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- a. *Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.*- Es el presupuesto del *fumus boni iuris*, que se refiere a que los primeros actos de

investigación que se realizan ni bien conocida la noticia criminal deben revelar una sospecha vehemente de criminalidad, que deben advertir indicios razonables de la comisión de un delito, que puedan ser confrontadas de forma objetiva, no bastan entonces las meras conjeturas o presunciones sin fundamento. La apreciación de los indicios razonables de criminalidad en la fase de investigación significa la existencia de motivos razonables que permitan afirmar la posible comisión de un delito por el eventual destinatario de la medida, que supongan una relación directa con el imputado, la que puede consistir en una relación de autoría, coautoría u otro grado de participación, injusto que puede ser a título de dolo o culpa. Deben concurrir varios elementos de convicción e indicios que construyan una base de cognición sólida. Los Jueces Penales para iniciar el proceso requieren únicamente de la existencia de elementos que permitan una sospecha fundada sobre la participación punible del imputado en el hecho delictivo, suponiendo que para el inicio de una relación procesal, bastará la simple imputación de la existencia del delito y la participación del imputado en el hecho; empero este grado de conocimiento sobre los hechos no bastará para constituir el presupuesto de la suficiencia probatoria, descartándose que el estado o grado de conocimiento que se tenga sobre los hechos sea el mismo que el grado de conocimiento que basta para vincular a una persona al proceso.

El grado de conocimiento exigido por el presupuesto es uno superior al requerido para iniciar el proceso; pero sin llegar al grado de certeza, de suerte que dentro de este margen pueden caber estados o grados de conocimiento como la “probabilidad” y la “duda”. Por ello debe exigirse algo más que una posibilidad y menos que la certeza no basta una mera sospecha sobre la culpabilidad del imputado.

- b.** *Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y la prisión preventiva está condicionada a la conminación legal en abstracto que se determina como consecuencia jurídica a cada tipo legal, por lo que se deberá efectuar una prognosis de pena, no basta que la pena sea mayor superior a los cuatro años, en tanto la determinación de la pena está sujeta a una serie de variables, entre estas las circunstancias concomitantes a la realización del hecho punible.*

Las modificatorias introducidas al texto original del Art.135 del C.P.P de 1991 y aún el Art.268º del CPP del 2004, fue la exigencia de que sea posible determinar que la sanción a imponerse será superior a los cuatro años de pena privativa de libertad; empero conforme a la modificatoria por la Ley 28726 de fecha 09 de mayo del 2006 y en los lugares en que se encuentra en vigencia los artículos pertinentes del Código Procesal penal de 1991, es suficiente que la sanción a imponerse (o la suma de ella) sea superior a un año de pena privativa de libertad o que existan elementos probatorios sobre la habitualidad del agente del delito,

medida desacertada por el legislador atendiendo a los altos indicios de criminalidad con el que cuenta nuestro país, y que genera una desigualdad en la aplicación de esta medida coercitiva en relación a los lugares donde opera el Nuevo Código Procesal Penal.

Armenta (2003, p.197), señala que erróneamente se entendió a la entrada en vigencia del Art.135 del Código Procesal Penal de 1991, que la existencia de este presupuesto se basaba sólo en el límite superior de la pena fijada por la ley para el delito objeto de proceso, empero hoy existe unanimidad en afirmar que este presupuesto no está referido a la pena fijada por ley para el delito, sino a la pena probable que el juzgador impondrá en su sentencia condenatoria, que supone una prognosis de la pena, lo que implica un acercamiento, un cálculo a esa determinación conforme a los actuados existentes en la oportunidad en que corresponda dictar la medida y que será la regla al momento de aplicar la prisión preventiva en el nuevo modelo procesal.

- c. *Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).*

Este presupuesto hace alusión al periculum in mora, es decir cuando existen indicios o evidencias razonables, de que el imputado no está dispuesto a someterse voluntariamente a la

persecución penal estatal, y se advierten ciertas particularidades y características personales del imputado (reincidencia, líder, cabecilla de una banda, por ejemplo), la flagrancia, las altas posibilidades de fuga, la gravedad del delito, entre otros. El Peligro procesal, presenta dos supuestos: La intención del imputado a sustraerse de la acción de la justicia; y la intención de perturbar la actividad probatoria. Potencialidad razonable de fuga o perturbación de la actividad probatoria.

#### **A. Peligro de fuga**

Según apreciación de las circunstancias del caso particular existe el peligro de que el imputado no se someta al procedimiento penal ni a la ejecución, presumiéndose también de que el sujeto activo se pondrá en una situación de incapacidad procesal. Para calificar el peligro de fuga, el juez tendrá en cuenta el arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo o las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto, vínculos de carácter familiar, amical y de negocios, grado de influencia que pueda ejercer en determinados ámbitos socio-políticos, situación económica, lazos familiares en el exterior, de ser el caso su doble nacionalidad, etc. Predecir la gravedad de la pena a inicios del proceso es algo muy subjetivo, puesto que las circunstancias valorativas que rodearon el proceso pueden variar en las etapas posteriores al realizarse la actividad probatoria,

salvo que el procesado haya sido intervenido en flagrancia y se cuente con los elementos de juicio suficientes para formar un reflexión de esta naturaleza en la etapa preliminar del procedimiento. Por lo que los primeros elementos que se recojan para adoptar la prisión preventiva, no son de ningún modo definitivos ni concluyentes, como para estimar cerradamente una sanción determinada.

### **B. Peligro de Entorpecimiento**

Para calificar el peligro de obstaculización, conforme al Artículo 270° del Nuevo Código Procesal Penal, se tendrá en cuenta el riesgo razonable que el imputado:

1. Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba (Art. 270.1), en este caso, el imputado es portador de elementos de prueba importantes para acreditar la imputación delictiva.

2. Influirá para que los coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente (Art. 270.2), las maniobras más usuales para desvirtuar una acusación de forma ilícita, es comprando testigos o peritos, esto es, corrompiendo voluntades, a fin de que se tuerza la verdad de los hechos. Claro está, que la influencia puede ser también ejercida bajo violencia o amenaza.

3. Inducirá a otros a realizar tales comportamientos (Art. 270°.3). La influencia hacia otros sujetos procesales, la puede ejercer el



imputado de forma personal o mediando otra persona. La inducción puede ser directa o por medio de interpósita personal.

De acuerdo al artículo 268º del Nuevo Código Procesal Penal también será presupuesto material para dictar mandato de prisión preventiva, sin perjuicio de la concurrencia de los presupuestos establecidos en el mencionado artículo, la existencia de razonables elementos de convicción acerca de la pertenencia del imputado a una organización delictiva o su reintegración a la misma, y sea del caso advertir que podrá utilizar los medios que ella le brinde para facilitar su fuga o la de otros imputados o para obstaculizar la averiguación de la verdad.

### **2.2.3. MARCO HISTÓRICO Y CONTEXTUAL DE LA PRISIÓN PREVENTIVA**

Para Cubas, (2009). El presente esbozo histórico de la prisión preventiva tiene dos partes, siendo estas: la historia universal, dividida en la edad antigua, media y moderna contemporánea; y la historia de la detención provisional en el derecho procesal penal peruano. La historia universal toma como referente en la edad antigua los derechos griego y romano. En el medioevo estudia la detención del inculpado como presupuesto de la investigación en el proceso penal inquisitivo. Y la edad moderna comprende los aportes de la revolución francesa de 1789 al uso de la prisión preventiva; la prisión preventiva en el siglo XVIII y en América latina. En relación a la historia jurídica peruana, se estudia la regulación de la prisión preventiva desde el Código de

Enjuiciamiento en Materia Penal de 1863 y los textos legales de los procesos penales que han sido aplicados hasta la fecha en nuestro país.

#### **A. Código de Enjuiciamiento en Materia Penal de 1863**

Es el primer código en materia procesal penal, que rigió desde el 1 de mayo de 1863; el cual regulaba el presente tema que es materia de investigación, en el Título VI, denominado DE LA CAPTURA, DETENCIÓN Y PRISIÓN DE LOS REOS, comprendiendo del art. 70º al 76º; siendo el artículo 73º el que regulaba la Prisión de Formas, por el cual “se tenía efectuada la captura y puesto a disposición del Juez, si éste, de las primeras diligencias lo consideraba inocente lo pondrá en libertad, y si por el contrario del sumario resulta probada la existencia del delito y la culpabilidad del enjuiciado se libraría mandamiento de prisión en forma. Librado mandamiento de prisión, no podía ponerse en libertad al reo sin que el auto que así lo resuelva sea aprobado por el Superior Tribunal”.

#### **B. Código de enjuiciamiento en materia criminal de 1920**

Esta normatividad se promulgó por Ley 4919 el 2 de enero de 1920, por el ex presidente Augusto B. Leguía y entro en vigencia el 18 de marzo de 1920 hasta el 17 de marzo de 1940; en el cual se regulaba, el tema objeto del presente estudio, en el Título V del Libro Primero, denominado PRINCIPIO DE LA INSTRUCCIÓN Y DETENCIÓN DEL ACUSADO.

### **C. Código de procedimientos penales de 1940**

Mediante Ley N° 9024 promulgada el 23 de noviembre de 1939, y según lo establecido en la propia Ley, entró en vigencia el 18 de marzo de 1940, el cual establecía la detención provisional del imputado, en el Art. 81 de la citada norma.

No obstante, con el transcurso del tiempo esta normatividad ha sufrido una serie de modificaciones.

### **D. Código Procesal de 1991**

A fines del siglo XX se aprueba el Código Procesal de 1991, mediante Decreto Legislativo N° 638, el cual en su artículo 135 prescribe el mandato de detención, en base a determinados parámetros que se tenían que cumplir, para declarar fundada una prisión preventiva.

No obstante, dicha norma fue modificada por la **Ley 27226** del 17 de diciembre de 1999 y la **Ley 27753** del 09 de junio del 2002, esta modificatoria estableció el hecho que *"no constituía elemento probatorio suficiente la condición de miembro de directorio, gerente, socio, accionista, directivo o asociado cuando el delito imputado se haya cometido en el ejercicio de una actividad realizada por una persona jurídica de derecho privado"*.

Lo que en realidad se buscó con esta norma era determinar la responsabilidad penal personalísima, siendo que miembro de directorio, gerente, socio, accionista, directivo o asociado, serán

responsables en la medida que tengan una participación criminal en el hecho delictivo, solo si existen otros elementos que vinculen al imputado con la autoría del hecho delictivo; así mismo cerró el marco de amplitud respecto al peligro procesal, exigiendo en la determinación del peligro de fuga la existencia de "suficientes elementos probatorios que lo determinen", eliminando del texto originario "otras circunstancias".

Asimismo, mediante **Ley 28726**, publicada el 09 de mayo del 2006 modificó el Inc.2 del Art.135 del Código Procesal de 1991, en el que para ordenar una detención preventiva, la pena probable debe superar a un año de pena privativa de libertad y ya no cuatro años; o que existan elementos probatorios sobre la habitualidad del agente del delito.

Si bien la norma procesal penal anterior exigía la concurrencia de tres elementos para que se dicte un mandato de detención: *la existencia de pruebas suficientes, que la pena a imponerse supere los 4 años y que hubiera peligro de fuga*, con la ley 28726 se modificó sustancialmente el inciso 2 del artículo 135°, al establecer que se podía dictar detención cuando *“la sanción a imponerse o la suma de ellas sea superior a un año de pena privativa de libertad o que existan elementos probatorios sobre la habitualidad del agente al delito”*.

Sin embargo mediante **Ley 29499** (19 de enero de 2010) se modificó el artículo 135 del Código Procesal Penal de 1991

(vigente en los distritos judiciales donde no se aplicaba el NCPP) y se estableció como requisito de la detención preventiva, que la sanción a imponerse sea superior a los 4 años de pena privativa de libertad (y ya no una pena probable superior a un año, como lo establecía la Ley 28726), con lo que se equiparó el marco de la prognosis de pena superior a cuatro años prevista para la prisión preventiva en el art. 268 del NCPP, permitiendo que ambos ordenamientos tengan exigencias similares.

#### **E. Código Procesal Penal del 2004**

Finalmente, el NCPP en su Art.268, refiriéndose a los presupuestos materiales de la prisión preventiva, se evidencian que se exige la presencia de "fundados y graves elementos de convicción" para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo, y, vuelve a la redacción original del Art.135 del Código Procesal Penal de 1991; empero introduce en los Arts.269 y 270, pasos para determinar claramente en cada caso la existencia del peligro procesal de fuga o de perturbación de la actividad probatoria.

#### **F. Ley Nº 30076**

Ley que modifica el Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Ejecución Penal y el Código de los Niños y Adolescentes y crea registros y protocolos con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana, publicada el 19 de agosto de 2013; y entre otros artículos del NCPP modificó los artículos 268 y 269

referentes a la prisión preventiva y el peligro de fuga, respectivamente, suprimiendo el segundo párrafo del artículo 268, referente a la pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas, dejó de ser considerado como un presupuesto material para dictar un mandato de prisión preventiva, y se incorporó como un supuesto que el juez tendrá en cuenta para evaluar el peligro de fuga.

#### **2.2.4. AUDIENCIA Y RESOLUCIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA**

Según, Amoretti, (2008). El juez de la Investigación Preparatoria, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento de Prisión preventiva presentada por el fiscal, realizara la audiencia a fin de determinar la procedencia de la prisión preventiva. El fiscal es el único facultado para solicitar el requerimiento de prisión preventiva y a quien le corresponde el ejercicio de la acción penal en su condición de titular como expresión del principio acusatorio, esto significa que el actor civil no está facultado para solicitarla y mucho menos el juez de la investigación preparatoria para decretarla de oficio, para tal efecto el juez convocará a una audiencia dentro del plazo de cuarenta y ocho horas y se llevará a cabo con la concurrencia obligatoria del fiscal, del imputado y su defensor, en el caso de que este último no asista será remplazado por el defensor de oficio, en tal sentido la concurrencia del fiscal y del imputado es obligatoria, lo que significa que si no concurre cualquiera de ellos no se puede llevar a cabo audiencia alguna.

La resolución debe ser pronunciada en la audiencia, bajo la premisa de la imparcialidad del juez, con respeto al derecho de defensa y principio de contradicción, sin necesidad de postergación alguna, el juez incurre en responsabilidad funcional si no realiza la audiencia dentro del plazo legal a fin de que tome la decisión relacionada a dictar o rechazar una medida cautelar privativa de libertad que tiene protección constitucional, además de señalar expresamente que la adopción de esta medida es exclusiva del órgano jurisdiccional; así como también se precisa que al abogado y a el fiscal se le impondrá una sanción disciplinaria si por la ausencia de cualquiera de ellos se frustrara dicha audiencia. Si bien es cierto, que este artículo se remite en lo pertinente al dispositivo legal antes invocado (art. 8), resulta que:

- a) Para este tipo de audiencia el plazo para llevarla a cabo es de 48 horas, mientras que en el artículo 8º es de tres días.
- b) En la audiencia prevista en el artículo 271 del CPP es impostergable porque se indica que la resolución se debe dictar en la citada diligencia mientras que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 8º, el juez de la investigación preparatoria puede postergar y fijar nueva fecha en el lapso de 2 días, para que se dicte la correspondiente resolución.
- c) En la audiencia para resolver la prisión preventiva, si el juez no la lleva a cabo en el plazo de 48 horas incurre en responsabilidad funcional, mientras que en la norma de

remisión no se menciona ningún tipo de responsabilidad del juez de la investigación preparatoria.

- d) El fiscal y el abogado defensor serán sancionados disciplinariamente si por su causa se frustra la audiencia; en tanto que en el reglamento se precisa que en caso de incomparecencia de uno de los sujetos procesales, el juez decidirá si se lleva a cabo la audiencia con sujeción al debido proceso, en el caso de alguno de los sujetos procesales deje de concurrir a la audiencia.

En el caso de que el imputado por cualquier motivo no puede concurrir o estar presente en la audiencia que es impostergable e inclusive el juez de la investigación preparatoria incurre en responsabilidad si no lo verifica dentro del plazo, además que el fiscal o el abogado defensor que no asistan son sancionados disciplinariamente, motivo por el cual se ha resuelto que basta la existencia de la constancia de que el imputado fue debidamente notificado, este será representado por su abogado defensor o el de oficio, ya sea que se encuentre en calidad de detenido en la investigación preliminar o en libertad, precisándose que debe ser notificado con la respectiva resolución.

#### **2.2.5. MOTIVACIÓN DEL AUTO DE PRISIÓN PREVENTIVA**

Del Rio, (2008), afirma que “la motivación de las resoluciones judiciales tiene un doble fundamento: 1) Permitir el control de la actividad jurisdiccional y 2) Lograr convencer a las partes y a los ciudadanos sobre su corrección y justicia, mostrando una



aplicación del derecho vigente libre de arbitrariedades. En la resolución judicial que adopta la prisión preventiva, la exigencia constitucional de motivación debe ser considerada desde una doble perspectiva: la del derecho a la tutela judicial efectiva y la del respeto al derecho a la libertad personal”.

Por esta razón el TC ha entendido que el auto que dispone o mantiene la prisión preventiva debe contener una motivación reforzada:

*(...) Tratándose de la detención judicial preventiva, la exigencia de la motivación en la adopción o el mantenimiento de la medida debe ser más estricta, pues solo de esa manera es posible despejar la ausencia de arbitrariedad en la decisión judicial, a la vez que con ello se permite evaluar si es que el juez penal ha obrado de conformidad con la naturaleza excepcional, subsidiaria y proporcional de la detención judicial preventiva. (...)*

### **Naturaleza Jurídica de la prisión preventiva**

Según Rodríguez, (1984:27). La sanción privativa de la libertad tiene dos formas en su aplicación, una es la prisión considerada como pena, es decir, como la consecuencia impuesta por un juez penal con motivo de la comisión de un delito, mediante una sentencia condenatoria que ha causado ejecutoria, y la segunda es la prisión como medida de seguridad, también llamada prisión preventiva, a la que en presunto delincuente se hace acreedor mientras se ventila su causa en un proceso.

Su naturaleza es un hecho cierto y que no admite discusión, en el proceso penal las medidas precautorias, se desarrolla y adquiere su propia fisonomía e importancia en el proceso penal.

Desde que la prisión preventiva se implanto en los sistemas jurídicos, ha sido ampliamente criticada, contribuyendo a esto su falta de justificación, encontrándose entre esta discusión dos elementos: primero, la reacción pronta e inmediata del Estado contra la actividad criminal, que debe a la vez constituir un medio para preservar el desarrollo del proceso penal e impedir que el delincuente continúe su actividad ilícita; y en segundo lugar, la contradicción en que incurre dicho accionar con la presunción de inocencia, en virtud de que se impone a un sujeto cuya responsabilidad esta por esclarecerse.

Rodríguez, además señala que la prisión se distingue como pena y como medida de seguridad, dándole este último carácter a la prisión preventiva impuesta a un presunto delincuente en tanto se celebra el juicio. Para este autor, la prisión como pena debe cumplir con la función de prevención especial, sin olvidar la función secundaria de reforzamiento de la prevención general. Sigue diciendo que como medida de seguridad, la prisión preventiva no pretende retribuir ni intimidar a la generalidad, ya que se aplica a presuntos inocentes. Así, diversos autores han dado a la prisión preventiva los siguientes objetivos: impedir la fuga, asegurar la presencia en el juicio, asegurar las pruebas, proteger a los testigos, garantizar la ejecución de la pena, proteger al

acusado de sus cómplices o de la víctima o evitar se concluya el delito. Todos estos puntos parecen ser combatibles y nos indican que la prisión preventiva se utiliza según tales argumentos doctrinarios para reemplazar la ineptitud policiaca; por ello no encontramos fundamento para su aplicación, salvo el criterio peligrosista a que nos referimos en la primera parte de este trabajo y que ya hemos combatido.

#### **2.2.6. EL PROCESO INMEDIATO DE LA INVESTIGACIÓN Y JUZGAMIENTO**

Para Sánchez, (2009:364). El proceso inmediato se encuentra regulado en la Sección I del libro V del CPP 2004 denominado Los Procesos Especiales. La finalidad de este proceso especial es evitar que la etapa de la investigación preparatoria sea una etapa ritualista e innecesaria, dándole la oportunidad al representante del Ministerio Público de formular directamente la acusación y que esta sea aceptada sin la necesidad de realizar la audiencia preliminar de la etapa intermedia.

Mediante el Acuerdo Plenario N° 006-2010/CJ-116, en su fundamento jurídico N° 7 señaló que el procedimiento inmediato es un proceso especial y además una forma de simplificación procesal que se fundamenta en la facultad de organizar la respuesta del sistema con criterios de racionalidad y eficiencia sobre todo en aquellos casos en los que, por sus propias características, son innecesarios mayores actos de investigación.

Asimismo, el procedimiento inmediato es un procedimiento especial, mediante el cual el fiscal podrá solicitar al juez de investigación preparatoria, la aplicación de este procedimiento, cuando exista alguno de los supuestos alternativos que establece el Código Procesal Penal, con el objeto de prescindir de la etapa intermedia y diligencias innecesarias del Proceso Común, teniendo como fundamento criterios de economía y celeridad procesal.

Respecto a la aplicación del procedimiento inmediato, el artículo 446º del mencionado código establece los tres supuestos donde el fiscal podrá solicitar la vía de este procedimiento, los cuales son los siguientes:

- a) el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito;
- b) el imputado ha confesado la comisión del delito; o,
- c) los elementos de convicción acumulados durante las diligencias Preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

#### **A. VIOLACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**

Al aplicar el nuevo procedimiento especial para delitos flagrantes que se propone, al intervenir al agente en flagrancia, automáticamente se le consideraría culpable, en otras palabras, se podría decir erróneamente que mediante la aplicación procedimiento para delitos flagrantes se condenaría al agente solo por ser intervenido en flagrancia. Por lo que se estaría vulnerado el derecho a la presunción de inocencia, recogido en el literal e del inciso 24 del artículo 2º de la Constitución Política del Estado,

que establece: Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

Al respecto, Araya (2014), ha señalado que esta crítica ya la han resuelto en Costa Rica, estableciendo que no se estaría vulnerando el derecho a la presunción de inocencia por cuanto se define al flagrante según la forma de aprehensión y no es una determinación de culpabilidad, sino uno de los presupuestos en los que se realiza la detención. En este orden de ideas, la detención en flagrancia, solo es el presupuesto para la aplicación del procedimiento especial donde se le investigará y procesará al agente, respetándose todos sus derechos constitucionales y de esta forma absolverlo o condenarlo. Por lo expuesto anteriormente, no se vulneraría la presunción de inocencia mediante la aplicación del procedimiento especial para delitos flagrantes que se está aplicando.

## **B. EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA DELITOS FLAGRANTES**

Con la implementación del CPP 2004 se buscó lograr un cambio en el sistema procesal penal peruano con la finalidad de brindar respuestas oportunas a las nuevas necesidades de la sociedad, con lo que, como toda reforma, llegó a tener ciertas oposiciones y críticas, desde el inicio de su implementación hasta la actualidad, por tales motivos el presente punto expondrá algunas críticas e interrogantes que podrían existir respecto a la implementación de

este nuevo procedimiento especial que se propone con la finalidad de resolverlas.

### **C. EL DERECHO DE DEFENSA**

Teniendo en consideración los plazos reducidos para realizar los actos procesales, puede surgir la crítica respecto a la constitucionalidad del nuevo procedimiento especial que se propone, respecto al tiempo que brinda este procedimiento para preparar una adecuada defensa.

Al respecto señalamos algunos instrumentos jurídicos donde se encuentra regulado el derecho de defensa:

La Convención Interamericana de Derechos Humanos ha regulado al derecho de defensa de la siguiente forma:

Artículo 8. Garantías Judiciales (...)

3. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

(...)

c) concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;

d) derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley; (...).

Asimismo, la Constitución Política del Estado sobre el derecho de defensa ha establecido lo siguiente:

#### Artículo 139º

Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

Finalmente, el CPP 2004, sobre el derecho de defensa, en el Artículo IX. del Título Preliminar indica lo siguiente:

1. Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra, y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad. También tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa; a ejercer su autodefensa material; a intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria;

y, en las condiciones previstas por la Ley, a utilizar los medios de prueba pertinentes. El ejercicio del derecho de defensa se extiende a todo estado y grado del procedimiento, en la forma y oportunidad que la ley señala.

2. Nadie puede ser obligado o inducido a declarar o a reconocer culpabilidad contra sí mismo, contra su cónyuge, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

3. El proceso penal garantiza, también, el ejercicio de los derechos de información y de participación procesal a la persona agraviada o perjudicada por el delito. La autoridad pública está obligada a velar por su protección y a brindarle un trato acorde con su condición.

Aunado a ello, Neyra (2010:195) señala que el derecho de defensa es una garantía que le asiste a todo imputado de ser asistido por un abogado defensor, a ser informado de la imputación en todos los estados del proceso, de poder ofrecer los elementos probatorios que considere necesarios, a contradecir prueba, invocar prueba prohibida y exponer los elementos fácticos y jurídicos que permitan al Tribunal declarar su absolución. De lo señalado anteriormente, el nuevo procedimiento especial para delitos flagrantes, se rige bajo las mismas normas constitucionales que rigen en el CPP 2004. Asimismo, el procedimiento especial que se propone prevé que, una vez que se produzca la detención de una persona, existe la obligación de informarle inmediatamente sobre los motivos de su detención y



sobre los hechos que le atribuyen y de la misma forma se le tratará al detenido en flagrancia. Además, en el nuevo procedimiento especial para delitos flagrantes, luego que el agente sea detenido y trasladado al Ministerio Público, se le brindará 24 horas para que puedan nombrar a la defensa de su confianza o de lo contrario se le nombrará defensor de oficio. El fiscal no podrá proseguir con el trámite del procedimiento especial para delitos flagrantes si es que no se encuentra debidamente constituida la defensa del investigado. Posteriormente, cuando el juez de investigación preparatoria decida la procedencia del procedimiento para delitos flagrantes, la defensa tendrá el plazo de 48 horas más para prepararse para la audiencia de control de acusación. Por estos motivos, teniendo en consideración el derecho al plazo razonable, que debe establecerse de acuerdo a la complejidad de cada caso, los plazos que establece el procedimiento especial para delitos flagrantes, no vulneran el derecho de defensa, debido a que los casos de delitos flagrantes son de simple investigación y resolución, no requiriendo un plazo extenso para formular la defensa.

#### **2.2.7. Decreto legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia**

Artículo 1°.- Objeto de la norma La presente norma tiene el objeto de regular el proceso inmediato en casos de flagrancia,

modificando la Sección I, Libro Quinto, del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957.

Artículo 2°.- Modificación de los artículos 446, 447 y 448 del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957.

Artículo 446.- Supuestos de aplicación

1. El Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259;
- b) El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160; o
- c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

Artículo 447.- Audiencia única de Incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva.

Numeral 4. La Audiencia única de incoación del proceso inmediato es de carácter inaplazable. Rige lo establecido en el artículo 85. El Juez, frente a un requerimiento fiscal de incoación del proceso inmediato, se pronuncia oralmente en el siguiente orden, según sea el caso:

- a) Sobre la procedencia de la medida coercitiva requerida por el Fiscal;

b) Sobre la procedencia del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, solicitado por las partes;

c) Sobre la procedencia de la incoación del proceso inmediato.

Artículo 448 Audiencia única de Juicio Inmediato

1. Recibido el auto que incoa el proceso inmediato, El Juez penal competente realiza la audiencia única de juicio inmediato en el día. En todo caso, su realización no debe exceder las setenta y dos (72) horas desde la recepción, bajo responsabilidad funcional.

#### **2.2.8. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES**

Asís, (1991) destaca que los derechos fundamentales son fuente de derechos y obligaciones que los derechos fundamentales imponen al Estado la obligación de actuar o la obligación de abstenerse y de protegerlos. Esta obligación de respetar los derechos fundamentales, precisa el autor español, también se extiende a los particulares. Por tanto, frente a los derechos fundamentales siempre existe una obligación correlativa, la que puede recaer sobre el Estado o sobre los particulares. Con esta característica se quiere destacar que el deber de obediencia a los mismos no es sólo moral, sino también jurídica.

En definitiva, los derechos fundamentales pueden ser conceptualizados como pretensiones morales positivizadas en el nivel constitucional de un determinado sistema jurídico que establecen derechos y obligaciones jurídicas. Por tanto, en ningún

caso puede sostenerse la existencia de derechos fundamentales fuera del Derecho positivo.

Por su parte Prieto, (2003) sostiene que los derechos fundamentales son un contenido básico del orden jurídico, tanto en sentido formal como en material, dado que son estos derechos los que disponen límites materiales para los poderes públicos y privados, y establecen, asimismo, los fines básicos a los que estos deben orientarse. En el estado constitucional, los derechos fundamentales son a la vez garantías institucionales, normas objetivas del sistema jurídico y derechos subjetivos, en tanto que libertades, potestades, pretensiones e inmunidades normativas protegidas por el ordenamiento jurídico. Junto a esta doble dimensión objetiva y subjetiva se caracteriza por presentar una especial fuerza o resistencia jurídica frente a la acción de los poderes públicos, incluido el legislador y también en las relaciones entre particulares.

Por lo tanto, los derechos fundamentales pueden ser límites o prohibiciones que afectan al legislador. Esto es, los derechos no son ilimitados, no son absolutos, pero tienen un contenido constitucionalmente tipificado o predeterminado y, salvo habilitación expresa, no pueden ser cercenados por el legislador. El legislador no puede introducir límites a los derechos donde la constitución no lo hace. Sin embargo no puede mantenerse la idea de que entre los derechos constitucionales y sus límites hay fronteras nítidas, o que es posible formular un catálogo taxativo de

los supuestos de hecho y sus excepciones correspondientes a los enunciados de derechos constitucionales.

### **2.2.9. TEORÍA DEL HECHO EN FLAGRANCIA**

Rojas, (2013). Sostiene que, en Derecho Penal, el acto de flagrancia se inicia cuando una persona es aprehendida en el momento de cometer un hecho delictivo o inmediatamente después, o mientras sea perseguido, o cuando tenga objetos o presente rastros que hagan presumir vehementemente que acaba de participar en un delito, ya sea por denuncia, notica criminis o por alerta policial". Los aspectos siguientes se describen con el fin de reforzar las definiciones conceptuales sobre lo que es un acto en flagrancia. "Existen cuatro posibilidades de hallarnos en presencia de delitos en flagrancias; en primer lugar; cuando un sujeto es sorprendido realizando un hecho delictivo; por ejemplo, cuando cualquier persona, sea particular o autoridad, sorprenda a un sujeto apoderándose ilegítimamente de bienes muebles dentro de un establecimiento comercial, al cual había logrado ingresar mediante el empleo de la fuerza en las cosas.

En segundo lugar, se podría hablar de flagrancia cuando un sujeto es sorprendido inmediatamente después de haber cometido un hecho delictivo. La tercera posibilidad, de estar en presencia de hechos en flagrancia, es cuando el sujeto es perseguido por el ofendido, policía o particulares, inmediatamente después de haber cometido un hecho delictivo.

Por último, existirá flagrancia cuando un sujeto tenga en su poder objetos relacionados con el delito, como por ejemplo los bienes sustraídos o los instrumentos utilizados en el delito, como podría ser un arma de fuego, un puñal, entre otros; o bien, cuando presente rastros, como por ejemplo restos de pólvora, o de sangre, que pueden haber quedado, en un homicidio con arma blanca, o con un arma de fuego producto de un disparo de contacto”.

## **2.3. BASES CONCEPTUALES**

### **2.3.1. EL ABUSO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LA PRÁCTICA DEL PROCESO INMEDIATO**

La prisión preventiva es una medida coercitiva de carácter personal, provisional y excepcional, que dicta el Juez de la Investigación Preparatoria en contra de un imputado, en virtud de tal medida se restringe su libertad individual ambulatoria, para asegurar los fines del proceso penal. Este mandato está limitado a los supuestos que la ley prevé (Cubas, 2009).

#### **A. EL PROCESO INMEDIATO EN CASOS DE FLAGRANCIA**

El proceso inmediato es un procedimiento especial que atiende al criterio de simplificación procesal, pues busca abreviar al máximo el proceso penal. La finalidad de este proceso especial es evitar que la etapa de la investigación preparatoria sea una etapa ritualista e innecesaria, dándole la oportunidad al representante del Ministerio Público de formular directamente la acusación y que

esta sea aceptada sin la necesidad de realizar la audiencia preliminar de la etapa intermedia (Sánchez, 2009:365).

### **B. PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD**

Consiste en la afectación grave e intensa de la libertad de una persona, ya sea que la limitación esté motivada en un proceso penal actual o futuro o se relacione con casos autorizados por la Ley (Casal, 1998).

### **C. INSTRUMENTALIDAD**

La Prisión Preventiva no constituye un fin en sí mismo, pues tiene por objeto evitar la frustración de un proceso por la fuga del procesado y asegurar la ejecución del fallo, de tal modo que se debe emitir por escrito, de manera motivada y fundamentada la boleta constitucional de encarcelamiento para la ejecución de esta medida (Del Rio, 2008).

### **D. PREVISIONALIDAD**

Se define como una medida no definitiva sino temporal, con la finalidad de precautelar, asegurar la persona del proceso, y a la eventual indemnización para el caso de condena (Del Rio, 2007).

### **E. JURISDICCIONALIDAD**

Significa que, el dictar la orden de Prisión Preventiva es potestad exclusiva de los jueces competentes y que forman parte de la Función Jurisdiccional, pues el ius puniendi por excelencia, le corresponde al Estado (Del Rio, 2008).

**F. LEGALIDAD**

Se define como el buen juicio del juez, no su arbitrariedad, de tal modo que procede dictarla sólo cuando la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales de Derechos Humanos y la Ley, así lo señalen (Del Rio, 2008).

**G. PROPORCIONALIDAD**

Se define como, proporcionalidad de la Prisión Preventiva que no es definitiva, ya que depende de un proceso que está pendiente y de una sentencia en firme que la conforme o que extinga (Del Rio, 2007).

**H. REVOCABLE**

La Prisión Preventiva es revocable por naturaleza, tomando en cuenta que la misma no es firme, de tal manera que el juez de garantías penales al realizar el juicio de valor encontró reunidos los presupuestos materiales procesales para dictar la Prisión Preventiva en un primer momento, debe dejarla sin efecto si han desaparecido o si se han desvanecido parcial o totalmente los mismo; revocatoria que además valga la pena recalcar es de absoluta atribución y por obviar razones de la instancia superior en los casos de impugnación, vía apelación del auto resolutorio que dispuso la Prisión Preventiva como medida cautelar personal (Del Rio, 2008).

**I. APELABLE**

Es el derecho a la impugnación del autor resolutorio que dispone la Prisión Preventiva le corresponde al procesado. Pero si se



niega ésta medida cautelar personal al Ministerio Público, la apelación le corresponde al fiscal, por así disponerlo la Constitución Política del Perú y el Nuevo Código Procesal Penal (Del Rio, 2008).

#### **J. EXCEPCIONAL**

La Prisión Preventiva de acuerdo a la doctrina penal y de derechos humanos, tiene un carácter eminentemente excepcional, ella constituye una medida extrema, justamente porque lo que se pone en juego es uno de los derechos esenciales de la persona humana, como es la libertad; y puede dar lugar cuando está se prolonga demasiado, a que se atente contra el derecho constitucional de la Presunción de Inocencia, con lo que se pretende evitar que la Prisión Preventiva sin una sentencia condenatoria sea usada como un castigo (Del Rio, 2007).

### **2.3.2. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES**

Los derechos fundamentales son aquellos derechos que han sido transformados en derechos positivos, conjugando el fundamento iusnaturalista de los derechos humanos con la necesidad de positivación y garantía. Los derechos fundamentales tienen que acudirse necesariamente a lo señalado expresamente en nuestra actual Constitución de 1993 (Bernales, 1997).

#### **A. PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO**

“Es la institución del Derecho Constitucional procesal que significa los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir

todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado” (Cubas, 2009, p. 63).

## **B. PRINCIPIO DEL DERECHO DE DEFENSA**

El principio del derecho a la defensa consiste en la facultad de toda persona de contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercer su defensa en todo proceso donde se vea involucrado. Todo justiciable tiene derecho a ejercer una defensa adecuada de sus intereses en cualquier tipo de proceso; sin embargo, este derecho adquiere significativa relevancia cuando se trata de un procedimiento penal en el que está en juego la libertad y el patrimonio del imputado (Cubas, 2009; 59).

## **C. DERECHO AL PLAZO RAZONABLE**

Es el espacio de tiempo establecido por la ley, las partes o el juez dentro del cual se llevará a cabo el acto procesal. El derecho al plazo razonable está reconocido en varios instrumentos internacionales (Chanamé, 2009:433).

## **D. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**

Por la presunción de inocencia, *iuris tantum*, a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad; vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario.

## **E. LIBERTAD PERSONAL**

La libertad es un valor esencial e imprescriptible del sistema democrático. La libertad supone: exención, independencia o autonomía, por la que constituye una esfera de autonomía privada, de decisión personal o colectiva protegida frente a presiones que puedan determinarla; poder hacer, esto es, capacidad positiva, para llevar a cabo esas decisiones y actuar eficazmente en la vida social; libertad de elección, entre hacer o no hacer, o entre varios aceres posibles” (Rosas, 2009).

### **2.4. BASES EPISTEMOLÓGICAS**

La epistemología, como teoría del conocimiento, se ocupa de problemas tales como las circunstancias históricas, sociológicas y legislativas que llevan a la obtención del conocimiento, y los criterios por los cuales se le justifica o invalida, así como la definición clara y precisa de los conceptos epistémicos más usuales, tales como verdad, objetividad, realidad o justificación en materia del derecho penal.

#### **2.4.1. EL POSITIVISMO JURÍDICO**

Kelsen, (1982). Es uno de sus representantes más reconocidos, para quien su Teoría Pura del Derecho constituye una teoría sobre el derecho positivo.

En cuanto a su teoría de la norma jurídica, para Kelsen el derecho es norma, pero sobretodo es un fenómeno coactivo que surge de la propia estructura de la norma jurídica. Por ello, para él la norma jurídica es un juicio hipotético del tipo: “si se realizan ciertas condiciones entonces debe ser imputada la sanción”.

Para Kelsen, el positivismo jurídico se constituye en aquella teoría que coloca a la seguridad jurídica, y en especial a la previsibilidad, como valores fundamentales del sistema jurídico. Teniendo en cuenta que el procedimiento legislativo tiene que superar muchas dificultades para funcionar, esto genera que el derecho no se adapte fácilmente a las circunstancias cambiantes. Ello tiene el inconveniente de la falta de flexibilidad, pero tiene la ventaja de la seguridad jurídica, “consistente en que las decisiones de los tribunales son previsibles hasta cierto grado, y por ende, calculables, de suerte que los sujetos sometidos al derecho pueden orientarse en su comportamiento según las decisiones judiciales previsibles”.

#### **2.4.2. NO-POSITIVISMO JURÍDICO Y NEOCONSTITUCIONALISMO**

Para García, (2009). La transformación del Estado de Derecho puede sintetizarse en la variación del Estado legal de Derecho al Estado Constitucional o del «imperio de la ley» al «imperio de la Constitución», cambio en el que se ha situado también la denominada “crisis del paradigma positivista” en la cultura jurídica. Tanto Dworkin como Alexy, son dos de los autores más representativos de lo que García Figueroa ha denominado “no-positivismo principialista”, es decir, de aquella corriente de pensamiento que desde el neoconstitucionalismo crítica las tesis básicas del positivismo jurídico y concluye en que éste no puede servir de sustento para justificar el Derecho de hoy, caracterizado por la incorporación y la vinculatoriedad de las normas-principio,

específicamente, los derechos fundamentales. La tesis esencial del no positivismo principialista es que “si existen principios en el derecho, entonces es inviable una concepción positivista del derecho”.

#### **2.4.3. DOCTRINA DEL NEOCAUSALISMO**

Struensee, (1994) señala que el sistema neo-causalista o causalista de corte valorativo o neokantismo jurídico, también pretendía construir su modelo de imputación en base a todas las manifestaciones delictivas posibles (acciones y omisiones, dolosas e imprudentes), pero apreció una inconsistencia en su sistemática, porque concibieron a la acción como causal, y por tanto, no captaron la esencia de las omisiones que interesarían al Derecho penal, que como es afirmado en la actualidad, en la omisión hay una total ausencia de causalidad.

#### **2.4.4. INTERPRETACIÓN JURÍDICA Y DIALECTICA JUDICIAL**

Rodríguez, (2007) sostiene que la teoría moderna de la interpretación jurídica comienza en el último tercio del siglo XIX en Alemania, con los trabajos de BÜLOW y EHRLICH, que inician *el movimiento de la libre interpretación*. En Francia llega a su máxima expresión cuando GENY publica en 1898 su primer gran libro sobre el método de la libre interpretación, que desplazara definitivamente a la escuela de la exégesis. La teoría de la interpretación jurídica, como segunda etapa bien definida, comienza a intentarse hacia la década de los cincuenta, y entre

los jusfilósofos que logran desarrollar la figura, en lugar de excepción. Una de las conquistas más importantes no solo del derecho procesal sino del constitucionalismo moderno, ha consistido en la exigencia atribuida al Juez de motivar y fundamentar sus decisiones. El juzgador debe adecuar el fallo a un razonamiento determinado, conforme a las leyes de la lógica y al ordenamiento jurídico aplicable de una forma convincente y exhaustiva. Existe el derecho del justiciable de exigir que el proceso termine materializado en una declaración de certeza que tenga razonabilidad y explicitud en su fundamentación, lo que la doctrina constitucional española llama en el desarrollo del contenido del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, la búsqueda de los criterios jurídicos razonables.

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA

#### 3.1. ÁMBITO

La investigación se realizó en el Departamento, Provincia y Distrito de Huánuco, encuestado a los abogados litigantes colegiados en el Distrito Judicial de Huánuco que defendieron todos los delitos de flagrancia.

#### 3.2. POBLACIÓN MUESTRAL

La población muestral estuvo representado por 55 abogados litigantes en todos los delitos de flagrancia resueltos con sentencia firme en el juzgado de flagrancia del Distrito judicial de Huánuco, 2016-2017 como se aprecia en el siguiente cuadro.

**CUADRO N° 01**

#### POBLACIÓN MUESTRAL

<b>ABOGADOS LITIGANTES EN LOS DELITOS DE FLAGRANCIA</b>	<b>AÑO 2016</b>	<b>AÑO 2017</b>	<b>TOTAL</b>	<b>%</b>
Delito de robo agrado con sentencia firme	15	10	25	100
Delito de hurto agravado con sentencia firme	10	10	20	100
Delito por conducir vehículos en estado de ebriedad con sentencia firme	10	10	20	100
<b>Total</b>	<b>25</b>	<b>30</b>	<b>55</b>	<b>100</b>

Fuente: Archivo Modular, Juzgado de Flagrancia - DJH-2016-2017

### **3.2.1. Ubicación de la población muestral en el espacio y tiempo**

**Ámbito.** Huánuco es uno de los veinticuatro departamentos que, junto con la Provincia Constitucional del Callao, forman la República del Perú. Su capital y ciudad más poblada es la homónima Huánuco. Está ubicado en el centro del país, limitando al norte con La Libertad y San Martín, al norte y este con Ucayali, al sur con Pasco, al suroeste con Lima y al oeste con Áncash. En la mayor parte de su territorio, comprende una porción de la vertiente oriental cordillera de los Andes surcada por los ríos Marañón y Huallaga y una parte del llano amazónico al este en la provincia de Puerto Inca. El tercio suroccidental corresponde a la región de la sierra, mientras el resto del departamento está cubierto por la selva amazónica. Recibe su nombre en referencia a su capital y sede regional: la ciudad de Huánuco, fundada el 15 de agosto de 1539.

### **3.2.2 Características de la población**

**Criterios de inclusión.** Se consideró en el estudio, previa aceptación, a los abogados litigantes en materia penal colegiados en el Distrito judicial de Huánuco que han tenido a su cargo la defensa técnica de los delitos de flagrancia resueltos con sentencia firme en el juzgado de flagrancia del Distrito judicial de Huánuco durante los años 2016 – 2017.

**Criterios de exclusión.** No se consideró a los abogados litigantes especializados en materia civil, laboral, y administrativo con la finalidad de tener una información más precisa de los resultados de la investigación y que no aceptaron participar en el estudio.



### 3.3. NIVEL Y TIPO DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.3.1 Nivel de investigación:

**Explicativo**, porque, estuvo orientado a descubrir y predecir de manera rigurosa la problemática jurídica relacionado a la relación entre la prisión preventiva y los derechos fundamentales del procesado en la práctica del proceso inmediato en la ciudad de Huánuco.

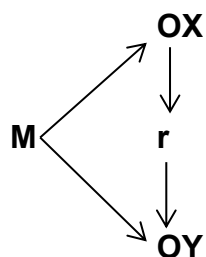
Se emplea también el análisis sustantivo de la normatividad vigente en nuestro país.

#### 3.3.2 Tipo:

- Por la finalidad o propósito: Básica, porque, tuvo como propósito la mejor comprensión de los fenómenos, para generar nuevos conocimientos y teorías.
  - De acuerdo al alcance: **Transversal**, porque, la investigación se centró en analizar cuál es el nivel de las variables en un determinado momento.
  - Por las fuentes de información: Documental y de campo.
- Hernández Sampieri.- Catalina Ruíz**
- El estudio es retrospectivo, porque, es un estudio longitudinal en el tiempo, que se analizaron en el presente, pero con datos del pasado.

### 3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El diseño es no experimental, en su forma transversal, siendo descriptivo explicativo, causal por cuanto la información fue recolectada en un momento determinado, haciendo un corte en el tiempo. El esquema es el siguiente.



**Donde:**

n	=	Muestra.
Ox	=	Variable independiente
r	=	Relación unidireccional de las variables
Oy	=	Variable dependiente

### 3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos que se utilizaron en la presente investigación serán de fuentes primarias tales como:

#### 3.5.1 Técnicas. 0 - X

- a) **Observación directa.** Técnica que fue aplicada para conocer in situ la tramitación procesal de la prisión preventiva y los derechos fundamentales del procesado en la práctica del proceso inmediato.
- b) **Análisis documental o análisis de contenido.** Técnica aplicada para el análisis documental, a partir de las **fuentes primarias**, en materia de prisión preventiva y derechos fundamentales **y fuentes secundarias:** que comprende los documentos que van a determinar la revisión de literatura, y que son aquellos consignados en los marcos teórico – conceptual y teórico jurídico.

- c) **Encuesta.** Técnica destinada a obtener datos de la muestra cuyas opiniones interesan al investigador. Para ello, se utilizó un listado de preguntas escritas (cuestionario) que se entregaron a los sujetos, a fin de que las contesten.

### 3.5.2 Instrumentos

Los instrumentos que se utilizaron en la investigación son:

- a) **Ficha de registro de datos.**- instrumento preparado ex profesamente por el investigador, para recopilar y anotar la información que complementó la observación de los hechos.
- b) **El Cuestionario.** Instrumento seleccionado, para encuestar a 55 abogados especializados en materia penal, litigantes en los delitos de flagrancia resueltos con sentencia firme en el juzgado de flagrancia, del distrito judicial de Huánuco periodo 2016-2017, cuyo cuestionario elaborado es de 12 ítems para obtener los datos más al detalle por cada encuestado según la muestra tomada.

### 3.6. VALIDACIÓN Y CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO:

El criterio de validez del instrumento tiene que ver con el contenido interno del instrumento, y la validez de construcción de los ítems en relación con las bases teóricas y objetivos de la investigación respetando su consistencia y coherencia técnica. Para la validación de los instrumentos de la presente investigación se solicitó la participación de 05 expertos, entre ellos: Dr. Haiber Echevarría Rodríguez, Dr. Linver Luciano Villar, Dr. Jacobo Santos Salinas, Dr. Alejandro Rubina López y Dra.

Laura Carmen Barrionuevo Torres, quienes analizaron los ítems del instrumento, indicando la relevancia del contenido y la claridad, luego se levantó las observaciones para su aplicación correspondiente.

Para determinar la confiabilidad, aplicamos el Alpha de Cronbach, remplazando el número de ítems en la presente fórmula

$$\alpha = \left[ \frac{K}{K - 1} \right] \cdot \left[ 1 - \frac{\sum_{i=1}^K \sigma_i^2}{\sigma_t^2} \right]$$

Dónde:

$\sum_{i=1}^K \sigma_i^2$  : Es la suma de varianzas de cada ítem.

$\sigma_t^2$  : Es la varianza del total de filas (Varianza de la suma de los ítems).

K: Es el número de preguntas o ítems.

$$\alpha = \left[ \frac{12}{12 - 1} \right] \cdot \left[ 1 - \frac{16,13333}{116,0444} \right]$$

$$\alpha = 0,939243$$

El Alpha de Cronbach no es un estadístico al uso, por lo que no viene acompañado de ningún p-valor que permita rechazar la hipótesis de fiabilidad en la escala. Sin embargo, cuanto más se aproxime a su valor máximo, 1, mayor es la confiabilidad de la escala. Además, en determinados contextos y por tácito convenio, se considera que valores del alfa superiores a 0,7 o 0,8 (dependiendo de la fuente) son suficientes para garantizar la fiabilidad de la escala. Cuanto menor sea la variabilidad de respuesta por parte de los

abogados, es decir haya homogeneidad en las respuestas dentro de cada ítem, mayor fue el Alpha de Cronbach.

Dado el siguiente cuadro con los niveles de confiabilidad para el Alpha de Cronbach:

#### **CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO**

<b>CRITERIO CONFIABILIDAD</b>	<b>DE</b>	<b>VALORES</b>
Inaceptable		Menor a 0,5
Pobre		Mayor a 0,5 hasta 0,6
Cuestionable		Mayor a 0,6 hasta 0,7
Aceptable		Mayor a 0,7 hasta 0,8
Bueno		Mayor 0,8 hasta 0,9
Excelente		Mayor 0,9

Fuente: George y Mallery (2003, p. 231)

En la confiabilidad del instrumento, prueba piloto observamos que este reside en la escala de EXCELENTE (0,93) lo que garantiza la confiabilidad de nuestro instrumento.

### **3.7. PROCEDIMIENTO**

Se materializó en los siguientes esquemas:

#### **a) Autorización. 0 - X**

Para obtener los permisos respectivos en la aplicación del trabajo de campo; se realizó las respectivas coordinaciones con los abogados integrantes de la muestra.

#### **b) Aplicación del instrumento**

Para la recolección de datos, el investigador realizó dicho trabajo en compañía de otra persona capacitada para ello. De acuerdo al

cronograma de actividades, se procedió a la recolección de datos (aplicación de los instrumentos), después de la aprobación del proyecto de investigación.

**Edición y depuración de los datos.** En esta fase se precisó y revisó que todos los ítems estén resueltos, asimismo, que los datos obtenidos sean legibles, claros y precisos.

- c) **Categorización.** Los datos requieren de una clasificación o categorización según determinados principios para ser tabulados, analizados e interpretados. Luego de realizadas las acciones anteriores los datos se ordenaron cuantitativamente, cuya primera operación fundamental fue el conteo para delimitar el número de casos correspondientes a las distintas categorías, y transferirse a tablas que facilitaron su tratamiento sistemático.

### **3.8. PLAN DE TABULACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS DATOS. 0 - X**

El análisis de los datos, ha seguido la siguiente secuela:

- a) Descripción de los datos obtenidos de cada variable
- b) Se efectuó el análisis estadístico, descriptiva para cada variable, luego se describió la relación entre éstas.
- c) Se describió los datos a través del modelo de distribución de frecuencias (tabular la información), agregando las frecuencias relativas (porcentaje), y presentándolas en forma de histogramas o figuras.
- d) Una vez descrita las variables, se generalizó los resultados obtenidos de la población para comprobar la hipótesis, y ella se lograr a través de la prueba de hipótesis, chi cuadrado.

**e) Presentación de datos.**

Para comunicar los resultados, estos se definieron con claridad y de acuerdo a las características del usuario o receptor.

En ese sentido la investigación se presentó dentro del contexto académico, siguiendo el nuevo esquema de investigación propuesto por la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán- Huánuco.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

#### **4.1. ANÁLISIS DESCRIPTIVO**

Después de haber concluido con la investigación y, con la finalidad de determinar la relación que existe entre el abuso de la prisión preventiva y los derechos fundamentales del procesado en la práctica del proceso inmediato, en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Huánuco, se utilizó la técnica de la observación directa del problema con relación de la tramitación procesal de la prisión preventiva y los derechos fundamentales del procesado, así también se utilizó el análisis documental a partir de las fuentes primarias y fuentes secundarias y la técnica de la encuesta, para cuyo efecto se elaboró un instrumento destinado a la obtención de los datos de la muestra, representado por 55 abogados especialistas en lo penal, litigantes en los delitos de flagrancia resueltos con sentencia firme en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Huánuco.

Los resultados se indican en tablas y gráficos según las frecuencias realizadas seguido de la prueba de hipótesis. Con la finalidad de una mejor comprensión, los resultados se describen e interpretan con un lenguaje sencillo comprensible para el lector.

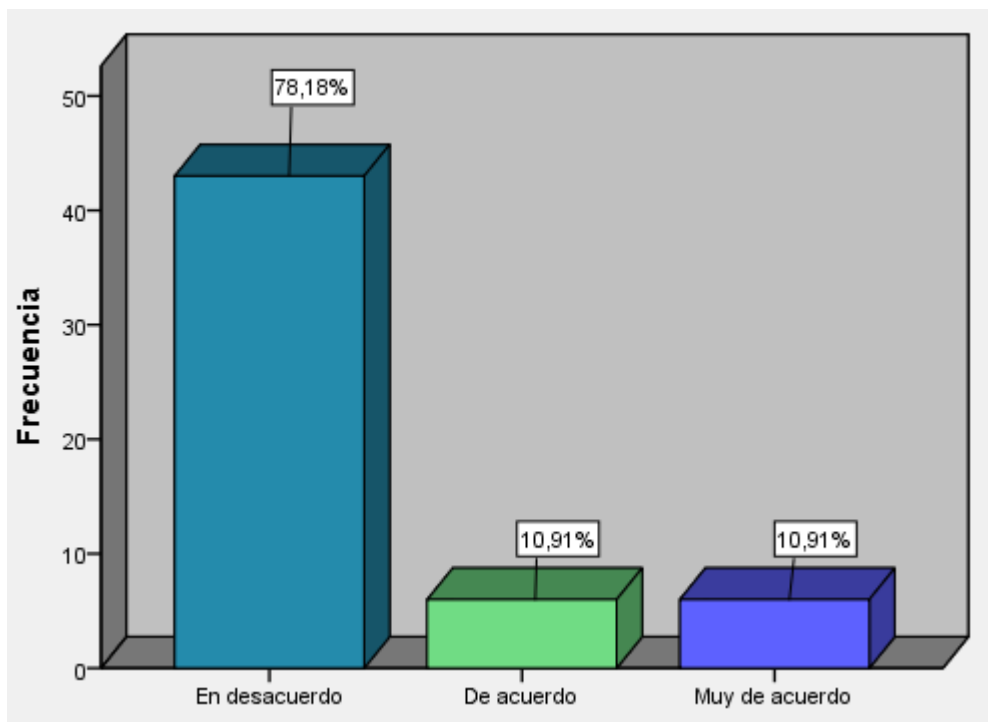


**Tabla 1.** Los jueces al dictar la prisión preventiva cumplen los presupuestos procesales

<b>La prisión preventiva cumple los presupuestos procesales</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje acumulado</b>
En desacuerdo	27	49,1	49,1
De acuerdo	19	34,5	83,6
Muy de acuerdo	9	16,4	100,0
<b>Total</b>	<b>55</b>	<b>100,0</b>	

**Fuente:** Cuestionario aplicado a los abogados litigantes en los delitos de flagrancia delictiva, Setiembre 2018

67,69,71,73,75,7



**Figura 1.** La prisión preventiva, cumple los Presupuestos procesales

## **Descripción**

En la tabla 1 y su respectivo figura 1 se advierte que, el 49,1% (27) abogados encuestados están en desacuerdo que, los jueces, al dictar la prisión preventiva cumplen los presupuestos procesales de la prisión preventiva previstos en el nuevo código procesal penal y el decreto ley 1194, el 34,5% (19) abogados están de acuerdo que, los jueces, al dictar la prisión preventiva cumplen los presupuestos procesales de la prisión preventiva previstos en el nuevo código procesal penal y el decreto ley 1194 y, 16,4% (9) abogados están muy de acuerdo que, los jueces, al dictar la prisión preventiva cumplen los presupuestos procesales de la prisión preventiva previstos en el nuevo código procesal penal y el decreto ley 1194.

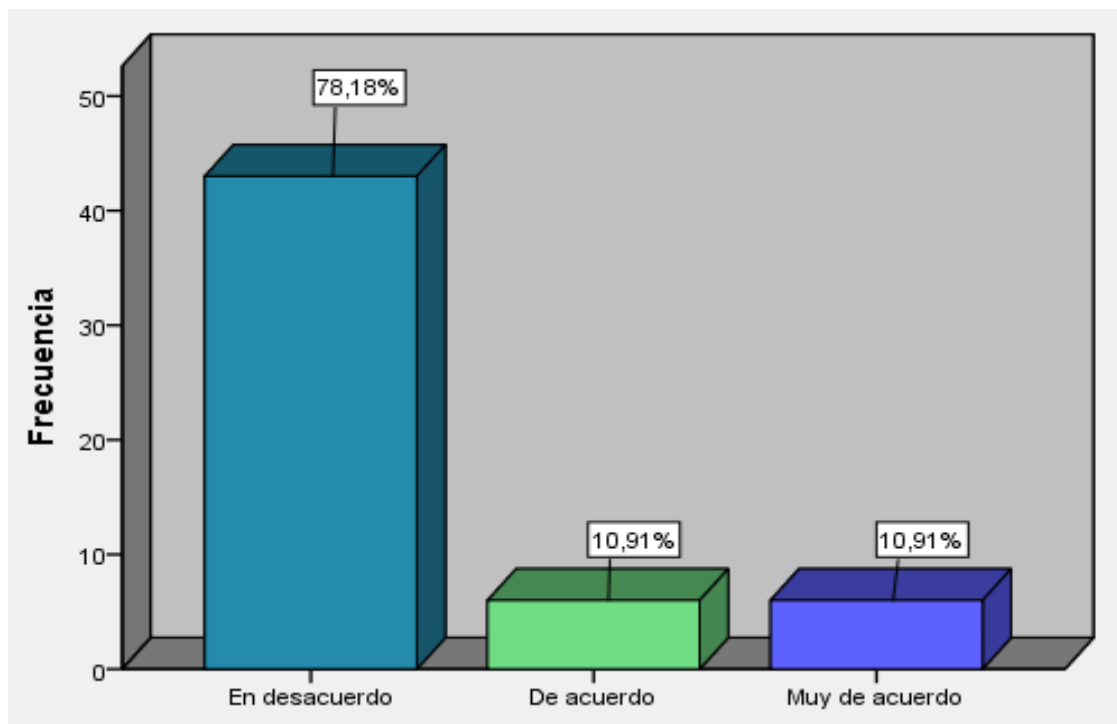
## **Interpretación**

De lo que se infiere que, un alto porcentaje de abogados encuestados, es decir, el 49,1% (27) están en desacuerdo que, los jueces al dictar la prisión preventiva en contra del imputado y privarlo de su libertad personal, no cumplen con los presupuestos procesales para la prisión preventiva previstos en el Nuevo Código Procesal Penal y el Decreto Ley 1194, el 34,5% (19) abogados están de acuerdo los jueces, al dictar la prisión preventiva cumplen los presupuestos procesales de la prisión preventiva previstos en el nuevo código procesal penal y el decreto ley 1194 y, el 16,4% (9) abogados, están de acuerdo. Esta situación pone en peligro la libertad individual del procesado debido a que los jueces no están suficientemente preparados en la correcta interpretación de la norma y la carencia del razonamiento axiológico del articulado pertinente al dictar una prisión preventiva privándole de la libertad personal al imputado, lo que significa una total desconfianza del poder judicial.

**Tabla 2.** Los jueces cumplen con la simplificación y celeridad del proceso al dictar la prisión preventiva

<b>Simplificación y celeridad del proceso</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje acumulado</b>
En desacuerdo	43	78,2	78,2
De acuerdo	6	10,9	89,1
Muy de acuerdo	6	10,9	100,0
<b>Total</b>	<b>55</b>	<b>100,0</b>	

**Fuente:** Cuestionario aplicado a los abogados litigantes en los delitos de flagrancia delictiva, Setiembre 2018



**Figura 2.** Simplificación y celeridad del proceso para dictar la prisión preventiva

## **Descripción**

En la tabla 2 y figura 2 se advierte que, el 78,2% (43) abogados están en desacuerdo que los jueces cumplen con la simplificación y celeridad del proceso al dictar la prisión preventiva, el 10,9% (06) abogados están de acuerdo que los jueces cumplen con la simplificación y celeridad del proceso al dictar la prisión preventiva y, el otro 10,9% (06) abogados están muy de acuerdo, lo que significa que los jueces al dictar la prisión preventiva del imputado no cumplen con la simplificación y celeridad del proceso, poniendo en peligro la libertad individual del imputado, de lo que se advierte que los jueces no cumplen con la simplificación y celeridad del proceso al dictar la prisión preventiva.

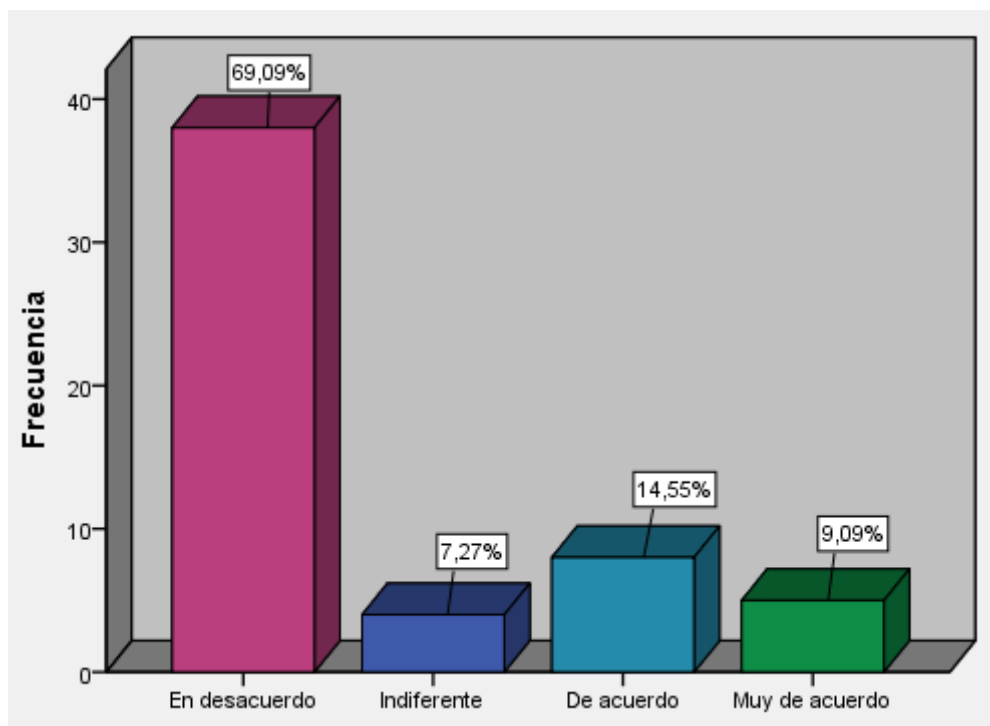
## **Interpretación**

Como se advierte en el cuadro, un alto porcentaje de abogados, o sea el 78,2% (43) de 55 abogados cuestionan el accionar profesional de los jueces porque, al dictar la prisión preventiva en contra del imputado y privarlo de su libertad personal, no cumplen con la simplificación y celeridad del proceso y un bajo porcentaje de abogados encuestados, es decir, el 10,9% (06) están de acuerdo y el otro 10,9% (06) abogados están muy de acuerdo. Esta realidad se vive en cada momento y en los diferentes juzgados de flagrancia del país, situación que pone en peligro la libertad individual del procesado debido a que los jueces no están suficientemente preparados para una correcta administración de justicia, con una correcta interpretación de la norma y un razonamiento axiológico del articulado pertinente para dictar una prisión preventiva privándole de la libertad personal al imputado, razón por la cual existe una total desconfianza del poder judicial y del Ministerio Público.

**Tabla 3.** Los jueces al dictar la prisión preventiva cumplen los Principios del Sistema Acusatorio Garantista

Cumple los Principios del Sistema Acusatorio Garantista	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	38	69,1	69,1
Indiferente	4	7,3	76,4
De acuerdo	8	14,5	90,9
Muy de acuerdo	5	9,1	100,0
Total	55	100,0	

**Fuente:** Cuestionario aplicado a los abogados litigantes en los delitos de flagrancia delictiva, Setiembre 2018



**Figura 3.** La prisión preventiva cumple los Principios del Sistema Acusatorio Garantista

**Descripción**

La tabla 3 y figura 3 nos indica que, el 69.1% (38) abogados están en desacuerdo que los jueces al dictar la prisión preventiva cumplen los principios del Sistema Acusatorio Garantista, el 14,5% (08) abogados están de acuerdo que los jueces al dictar la prisión preventiva cumplen los principios del Sistema Acusatorio Garantista, el 9,1% (05) abogados están muy de acuerdo que los jueces al dictar la prisión preventiva cumplen los principios del Sistema Acusatorio Garantista y, 7,3% (04) abogados son indiferentes que los jueces al dictar la prisión preventiva cumplen los principios del Sistema Acusatorio Garantista., lo que significa que los jueces no cumplen con los principios del Sistema Acusatorio Garantista que muchas veces favorece al imputado.

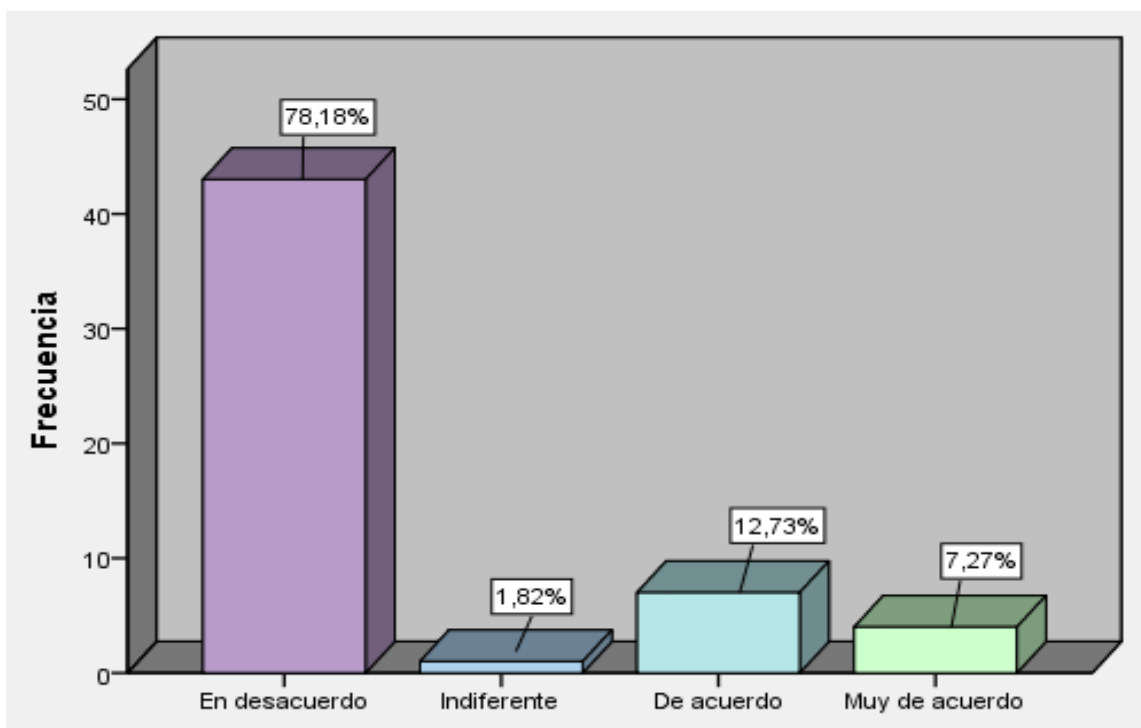
**Interpretación**

Como se advierte en la tabla un alto porcentaje de abogados, es decir, el 69,1% cuestionan a los jueces sobre incumplimiento de los principios del Sistema Acusatorio Garantista y, un bajo porcentaje, el 14,5% se manifiesta e indican que los jueces cumplen con los principios del Sistema Acusatorio Garantista. Esta situación pone en peligro la libertad individual del procesado debido a que los jueces no cumplen con los principios del Sistema Acusatorio Garantista porque, éste sistema muchas veces favorece al imputado pese haber cometido el ilícito penal, es decir, es un instrumento que sirve a la defensa para solicitar la absolución del imputado.

**Tabla 4.** Los fiscales, contribuyen elementos razonables de suficiencia probatoria vinculados con el autor del delito, a fin de desestimar la presunción de inocencia.

<b>Elementos razonables de suficiencia probatoria vinculados con el autor del delito</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje acumulado</b>
En desacuerdo	43	78,2	78,2
Indiferente	1	1,8	80,0
De acuerdo	7	12,7	92,7
Muy de acuerdo	4	7,3	100,0
<b>Total</b>	<b>55</b>	<b>100,0</b>	

**Fuente:** Cuestionario aplicado a los abogados litigantes en los delitos de flagrancia delictiva, Setiembre 2018



**Figura 4.** Elementos razonables de suficiencia probatoria vinculación con el autor del delito

## **Descripción**

En la tabla 4 y figura 4 se advierte que, el 78,2% (43) abogados están en desacuerdo que los fiscales contribuyen elementos razonables de suficiencia probatoria vinculados con el autor del delito, a fin de desestimar la presunción de inocencia, el 12,7% (07) abogados están de acuerdo que los fiscales contribuyen elementos razonables de suficiencia probatoria vinculados con el autor del delito, a fin de desestimar la presunción de inocencia, el 7,3% (04) abogados están muy de acuerdo que los fiscales contribuyen elementos razonables de suficiencia probatoria vinculados con el autor del delito y, 1,8% (01) abogado es indiferente que los fiscales contribuyen elementos razonables de suficiencia probatoria vinculados con el autor del delito.

## **Interpretación**

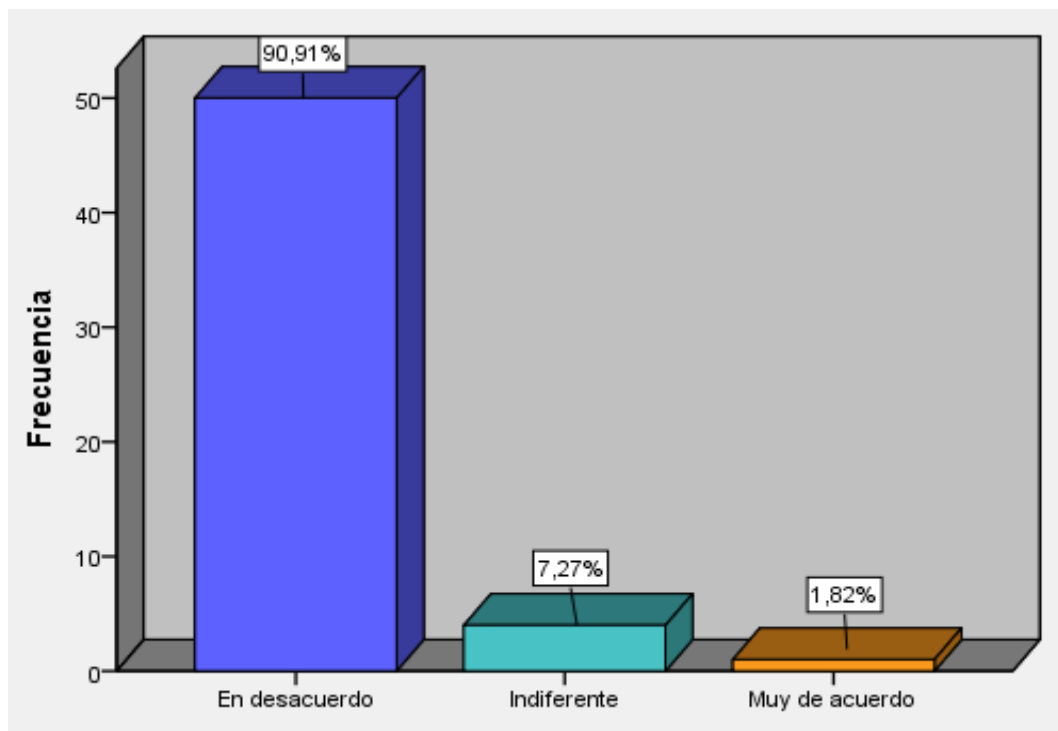
De lo que se infiere que, un alto porcentaje de abogados, es decir, el 78,2% refieren que los fiscales no contribuyen elementos razonables de suficiencia probatoria vinculados con el autor del delito, con la finalidad de desestimar la presunción de inocencia y un bajo porcentaje 12,7% indican que los fiscales contribuyen con elementos razonables de suficiencia probatoria vinculados con el autor del delito, con la finalidad de desestimar la presunción de inocencia, de lo que se deduce que, muchas veces los fiscales solicitan al juez el requerimiento de prisión preventiva del imputado sin tener a la vista los elementos de convicción razonables de suficiencia probatoria vinculados con el autor del delito, resumiéndose en una investigación incoherente e inconclusa, en perjuicio del imputado.



**Tabla 5.** Los jueces penales, cumplen con la concurrencia de los presupuestos procesales para dictar mandato de prisión preventiva

Concurrencia de presupuestos para dictar mandato de prisión preventiva	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	50	90,9	90,9
Indiferente	4	7,3	98,2
Muy de acuerdo	1	1,8	100,0
Total	55	100,0	

**Fuente:** Cuestionario aplicado a los abogados litigantes en los delitos de flagrancia delictiva, Setiembre 2018



**Figura 5.** Concurrencia de presupuestos para dictar mandato de prisión preventiva

## **Descripción**

En la tabla 5 y figura 5 se advierte que, el 90,9% (50) abogados están en desacuerdo que los jueces cumplen con la concurrencia de los presupuestos procesales para dictar mandato de prisión preventiva, el 7,3% (04) abogados son indiferentes que los jueces cumplen con la concurrencia de los presupuestos procesales para dictar mandato de prisión preventiva y, el 1,8% (01) abogado está muy de acuerdo que los jueces cumplen con la concurrencia de los presupuestos procesales para dictar mandato de prisión preventiva., lo que se infiere que, los jueces al dictar mandato de prisión preventiva no cumplen con la concurrencia de los presupuestos procesales tipificados en la norma penal.

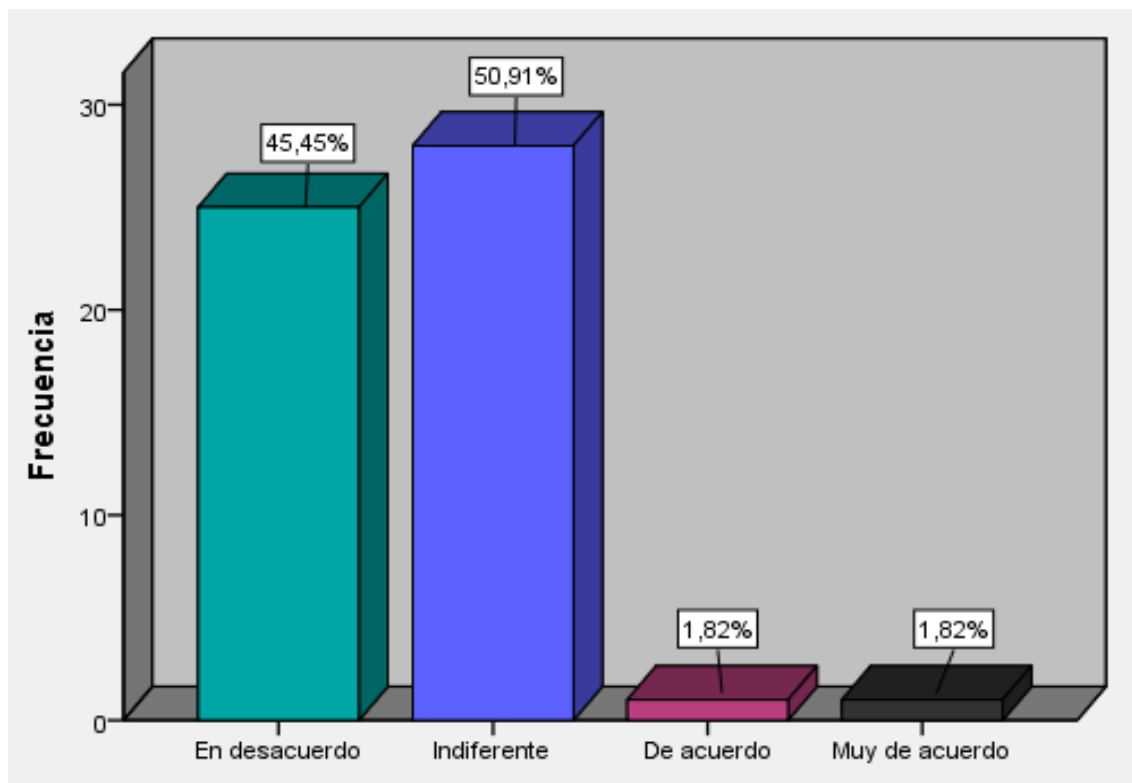
## **Interpretación**

Al respecto, un alto porcentaje de abogados, es decir, el 90,9% (50) refieren que los jueces, al dictar mandato de prisión preventiva no cumplen con los presupuestos procesales para la prisión preventiva y un bajo porcentaje, es decir 7,3% (04) abogados indican lo contrario. Esta situación pone en peligro la libertad personal del procesado debido a que los jueces, al momento de dictar mandato de prisión preventiva no ha tenido en consideración los elementos razonables de suficiencia probatoria vinculados con el autor del delito presentados por el fiscal, de lo que se infiere que los jueces no están suficientemente preparados en la correcta interpretación de la norma y la carencia del razonamiento axiológico del articulado pertinente al dictar una prisión preventiva privándole de la libertad personal al imputado, lo que significa una total desconfianza del poder judicial.

**Tabla 6.** Los abogados que asesoran a los imputados, permiten el abuso de la prisión preventiva

<b>Los abogados permiten el abuso de la prisión preventiva</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje acumulado</b>
En desacuerdo	25	45,5	45,5
Indiferente	28	50,9	96,4
De acuerdo	1	1,8	98,2
Muy de acuerdo	1	1,8	100,0
<b>Total</b>	<b>55</b>	<b>100,0</b>	

**Fuente:** Cuestionario aplicado a los abogados litigantes en los delitos de flagrancia delictiva, Setiembre 2018



**Figura 6.** Los abogados permiten el abuso de la prisión preventiva.

## **Descripción**

La tabla 6 y figura 6 nos indica que, el 50.9% (28) abogados litigantes son indiferentes al abuso de la prisión preventiva de sus asesorados, el 45,5% (25) abogados litigantes están en desacuerdo al abuso de la prisión preventiva de sus asesorados, 1,8% (1) abogado litigante, está de acuerdo al abuso de la prisión preventiva de sus asesorados y, el otro 1.8% (1) abogado litigante, está muy de acuerdo al abuso de la prisión preventiva de sus asesorados.

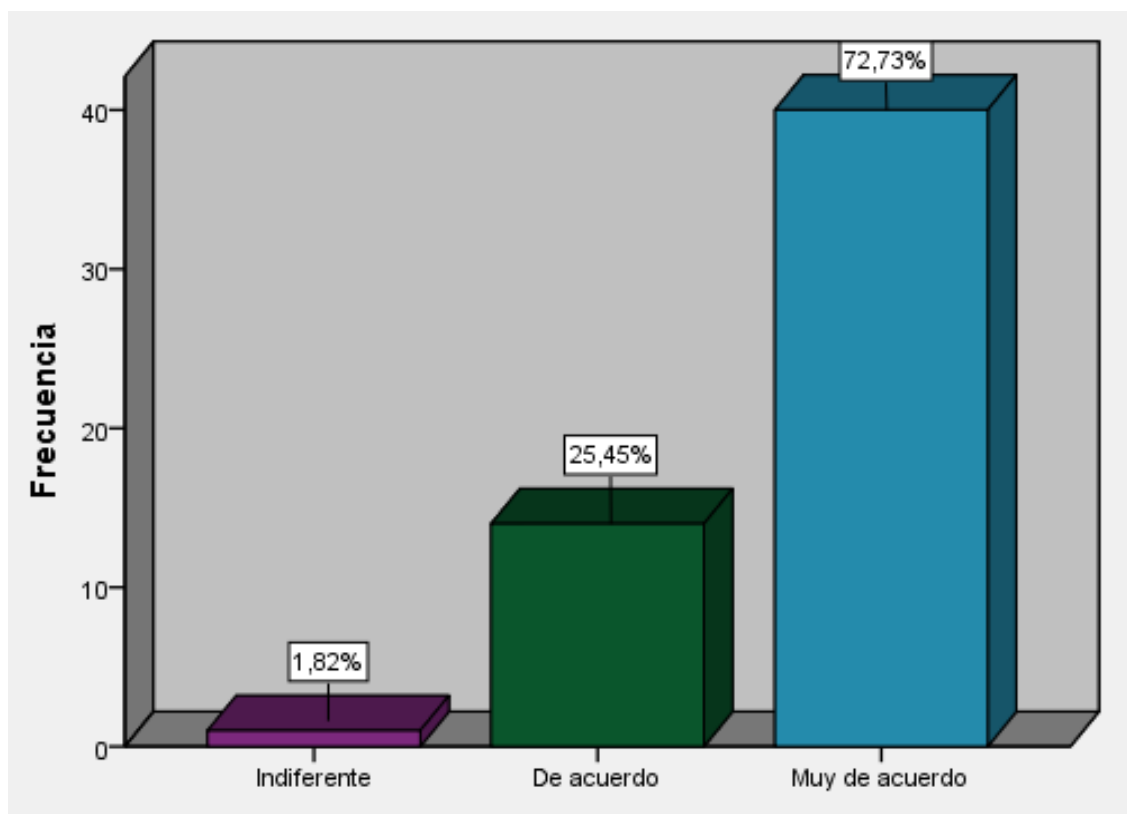
## **Interpretación**

Como se advierte en la tabla y gráfico anterior un alto porcentaje de abogados o sea al 50,9% son indiferentes al abuso de la prisión preventiva de sus asesorados y al 45,5% de abogados no están de acuerdo con el abuso de la prisión preventiva de sus asesorados. Esta situación pone en riesgo la libertad personal del procesado porque, a los abogados, poco o nada les interesa la libertad individual de su asesorado, haciendo una defensa superficial sin el análisis y debate de los medios probatorios vinculados con el delito cometido por el imputado, ofrecidos por la fiscalía y los medios probatorios ofrecidos por la defensa, lo que significa una total desconfianza del abogado, siendo necesario los apercebimientos que franquea la ley, porque, por ética el abogado jamás de los jamases puede abandonar a su defendido, mucho menos cuando se trate de la libertad personal.

**Tabla 7.** Está de acuerdo con el Código Procesal Penal (D.L. 957) que en su artículo 268° prescribe los presupuestos procesales para la medida de prisión preventiva, que debe tener presente el procesado en su defensa.

<b>De acuerdo con el C.P.P (D.L. 957) que en su artículo 268° prescribe los presupuestos para la prisión preventiva</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje acumulado</b>
Indiferente	1	1,8	1,8
De acuerdo	14	25,5	27,3
Muy de acuerdo	40	72,7	100,0
<b>Total</b>	<b>55</b>	<b>100,0</b>	

**Fuente:** Cuestionario aplicado a los abogados litigantes en los delitos de flagrancia delictiva, Setiembre 2018



**Figura 7.** De acuerdo con el D.L. 957 que en su artículo 268, prescribe los presupuestos para la prisión preventiva

## **Descripción**

En la tabla 7 y figura 7 se advierte que, el 72,7% (40) abogados litigantes están en muy de acuerdo con el Código Procesal Penal ( D.L. 957) que en su artículo 268° prescribe los presupuestos procesales para la medida de prisión preventiva, el 25,5% (14) abogados litigantes están de acuerdo con el Código Procesal Penal (D.L. 957) que en su artículo 268° prescribe los presupuestos procesales para la medida de prisión preventiva y, el 1,8% (01) abogado litigante, es indiferente con el Código Procesal Penal (D.L. 957) que en su artículo 268° prescribe los presupuestos procesales para la medida de prisión preventiva.

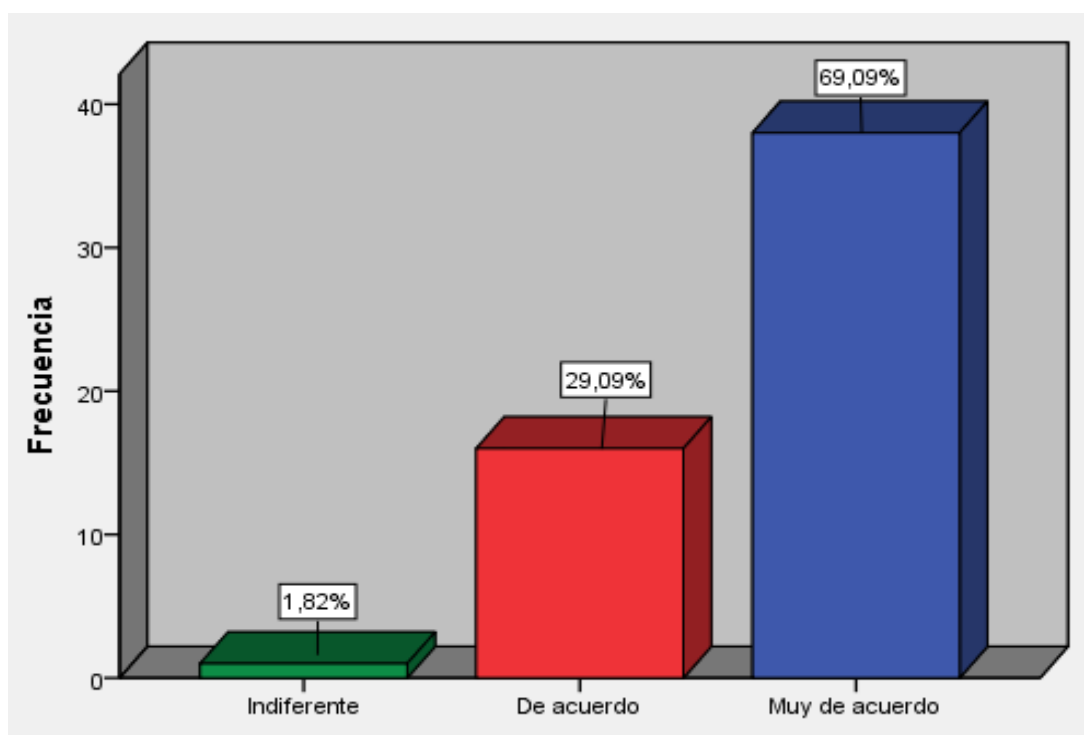
## **Interpretación**

De lo que se infiere que, un alto porcentaje de abogados, es decir, el 72,7% están muy de desacuerdo con el Código Procesal Penal (D.L. 957) que, en su artículo 268° prescribe los presupuestos procesales para la medida de prisión preventiva, un bajo porcentaje, el 25,5% están de acuerdo con el Código Procesal Penal y el articulado pertinente que prescribe los presupuestos procesales para la medida de prisión preventiva, ésta situación nos da a entender que, los abogados conocen y analizan perfectamente el Código Procesal Penal en la defensa de sus asesorados sin embargo abandonan a sus patrocinados en el momento que más los necesita, además se infiere que los abogados están suficientemente preparados en la correcta interpretación de la norma y el análisis de los presupuestos procesales frente a la medida de prisión preventiva en contra de sus asesorados, sin embargo no les interesa la libertad de sus asesorados.

**Tabla 8.** De acuerdo con el actual procedimiento establecido en el Decreto Legislativo 1194 que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia

De acuerdo con el Decreto Legislativo 1194 que regula el proceso en casos de flagrancia	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Indiferente	1	1,8	1,8
De acuerdo	16	29,1	30,9
Muy de acuerdo	38	69,1	100,0
Total	55	100,0	

**Fuente:** Cuestionario aplicado a los abogados litigantes en los delitos de flagrancia delictiva, Setiembre 2018



**Figura 8.** De acuerdo con el Decreto Legislativo 1194 que regula el proceso en casos de flagrancia

### **Descripción**

En la tabla 8 y figura 8 se advierte que, el 69,1% (38) abogados litigantes están muy de acuerdo con el procedimiento establecido en el D.L. 1194 que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia, el 29,1% (16) abogados litigantes están de acuerdo con el procedimiento establecido en el D.L. 1194 que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia y, el 1,8% (01) abogado litigante es indiferente con el procedimiento establecido en el D.L. 1194 que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia.

### **Interpretación**

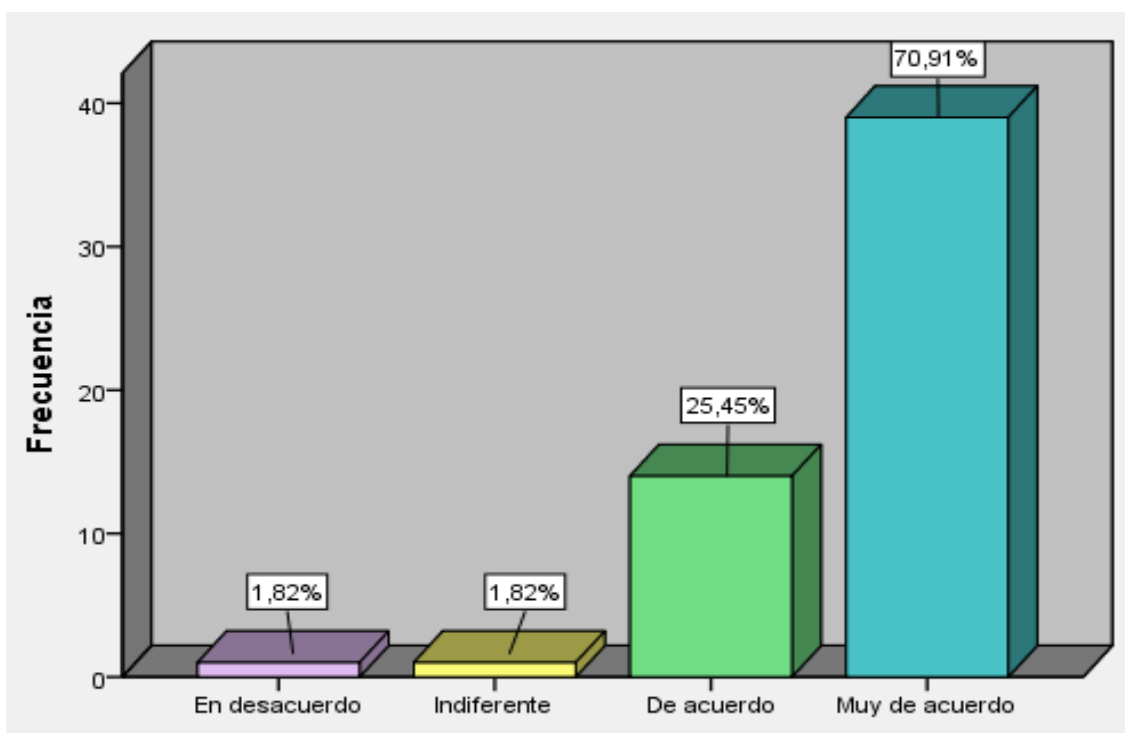
Se advierte un alto porcentaje de abogados, es decir, el 69,1% se encuentran muy de acuerdo con el procedimiento establecido en el D.L. 1194 que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia, un bajo porcentaje, el 29,1% se encuentran de acuerdo con dicho procedimiento, de lo que se infiere que los abogados están muy de acuerdo con el procedimiento establecido en el D.L. 1194 que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia, sin embargo, el juez, al momento de dictar la prisión preventiva en contra del imputado flagrante tiene que hacer un análisis profundo sobre la teoría del caso.



**Tabla 9.** De acuerdo con el estado constitucional de derecho y la medida coercitiva personal en la práctica del proceso inmediato

El estado constitucional de derecho y la medida coercitiva personal	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	1	1,8	1,8
Indiferente	1	1,8	3,6
De acuerdo	14	25,5	29,1
Muy de acuerdo	39	70,9	100,0
Total	55	100,0	

**Fuente:** Cuestionario aplicado a los abogados litigantes en los delitos de flagrancia delictiva, Setiembre 2018



**Figura 9.** El estado constitucional de derecho y las Medidas Coercitivas Personal

## **Descripción**

En la tabla 9 y figura 9 se advierte que, 70,9% (39) abogados litigantes están muy de acuerdo con el estado constitucional de derecho y la medida coercitiva personal en la práctica del proceso inmediato, el 25,5% (14) abogados litigantes están de acuerdo con el estado constitucional de derecho y la medidas coercitivas personal en la práctica del proceso inmediato, el 1,8% (01) abogado litigante está en desacuerdo con el estado constitucional de derecho y la medidas coercitivas personal en la práctica del proceso inmediato y, el otro 1,8% (01) abogado litigante es indiferente con dicha medida.

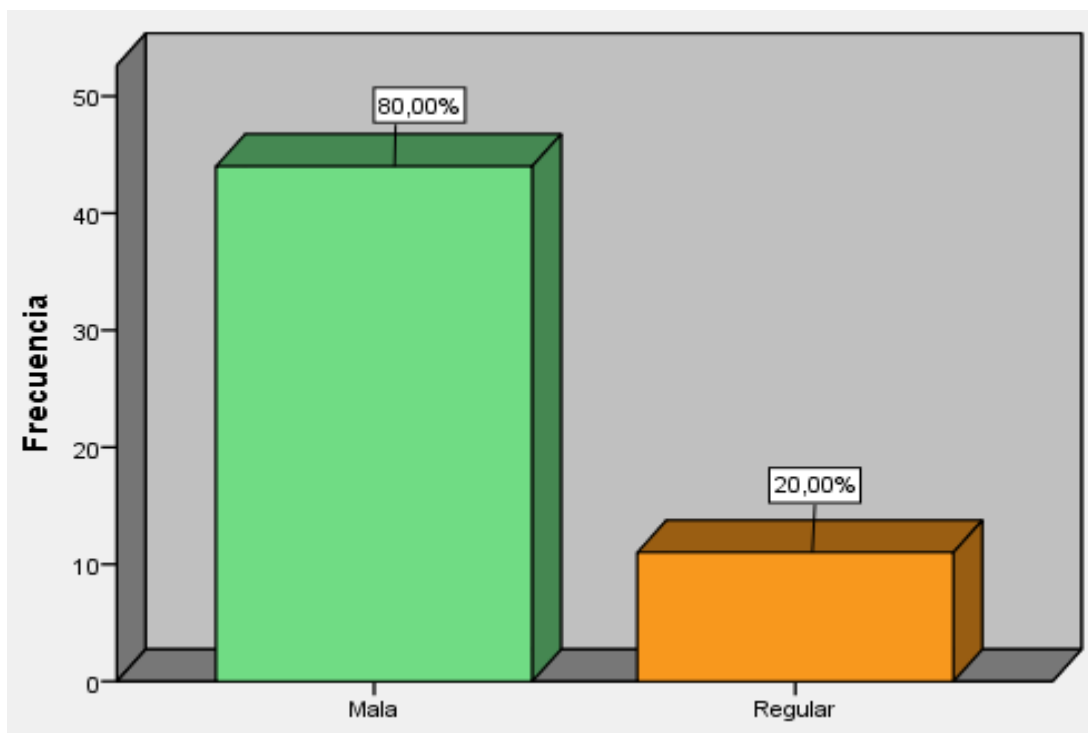
## **Interpretación**

Se advierte que, un alto porcentaje de abogados, es decir, el 70,9% se encuentran muy de acuerdo con el estado constitucional de derecho y la medida coercitiva personal en la práctica del proceso inmediato, un bajo porcentaje, el 25,5% se encuentran de acuerdo, de lo que se deduce que los abogados respetan el estado constitucional de derecho y la medida coercitiva personal del imputado, respetando en todo momento el debido proceso, la labor del ministerio público representado por el fiscal y, respetando la labor del juez, frente a la medida coercitiva en contra del imputado. Esta situación nos da a entender el respeto a los diferentes poderes del Estado en un país democrático, respetando en todo momento el estado constitucional.

**Tabla 10.** Respeto del derecho de la intimidad motivadas en la resolución del juez al dictar la prisión preventiva

Respeto del derecho a la intimidad motivadas en la resolución del juez al dictar la prisión preventiva	Frecuencia	Porcentaje
Mala	44	80,0
Regular	11	20,0
Total	55	100,0

**Fuente:** Cuestionario aplicado a los abogados litigantes en los delitos de flagrancia delictiva, Setiembre 2018



**Figura 10.** Respeto del derecho a la intimidad motivadas en la resolución del juez al dictar la prisión preventiva

### **Descripción**

La tabla 10 y el figura 10, nos indica que, el 80% (44) abogados litigantes están en desacuerdo respecto al derecho a la intimidad motivadas en la resolución del juez al dictar la prisión preventiva en un proceso inmediato de flagrancia y, el 20,0% (11) abogados litigantes, están de acuerdo con el respeto del derecho a la intimidad motivadas en la resolución del juez al dictar la prisión preventiva en un proceso inmediato de flagrancia.

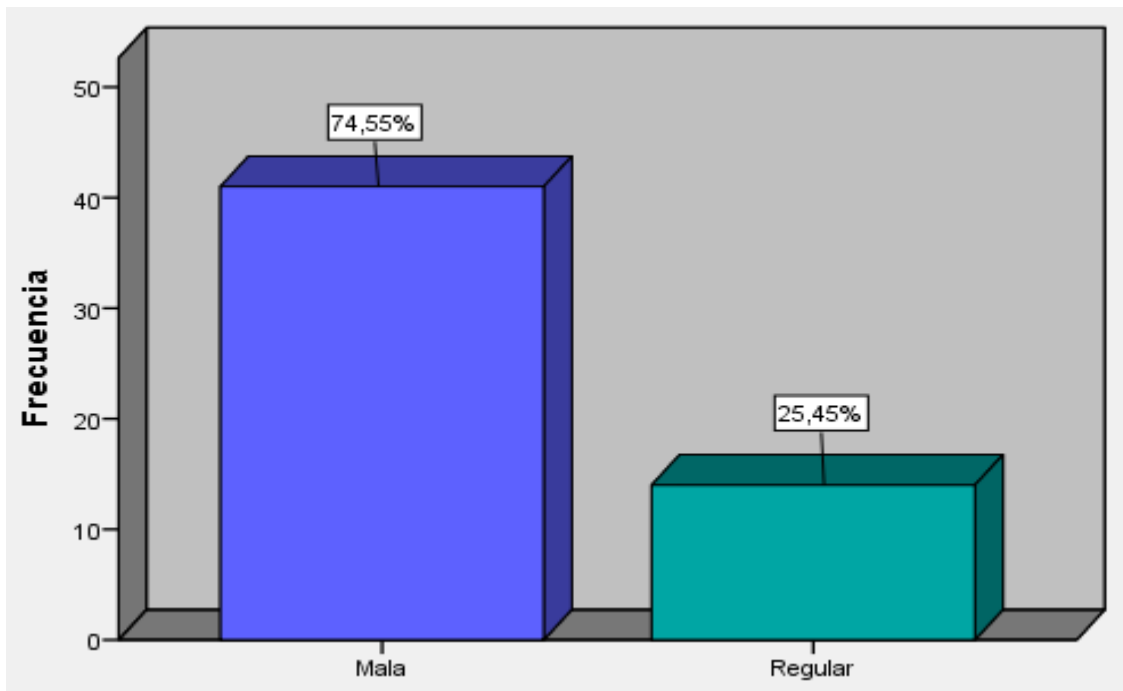
### **Interpretación**

Interpretando el cuadro anterior podemos decir que, para un alto porcentaje de abogados, es decir, el 80%, están en desacuerdo sobre el respeto del derecho a la intimidad motivadas en la resolución del juez al dictar la prisión preventiva en un proceso inmediato de flagrancia y para un bajo porcentaje, 20%, están de acuerdo, de lo que se advierte que, el juez, al momento de emitir una resolución sobre la prisión preventiva ordenando la privación de la libertad personal al imputado en un proceso inmediato de flagrancia, no tiene respeto del derecho a la intimidad para motivar su resolución, esta situación, definitivamente pone en peligro la administración de justicia en el distrito judicial de Huánuco, razón por la cual el imputado, prefiere huir de la justicia y no afrontar el problema, considerando que existe una total desconfianza en algunos magistrados del poder judicial.

**Tabla 11.** Respeto de los principios, derechos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución política, motivadas en la resolución del juez al dictar la prisión preventiva en un proceso inmediato de flagrancia

<b>Respeto de los principios, derechos y libertades, motivadas en la resolución del juez al dictar la prisión preventiva</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Mala	41	74,5
Regular	14	25,5
Total	55	100,0

**Fuente:** Cuestionario aplicado a los abogados litigantes en los delitos de flagrancia delictiva, Setiembre 2018



**Figura 11.** Respeto de los principios, derechos y libertades, motivadas en la resolución del juez al dictar la prisión preventiva

## **Descripción**

En la tabla 11 y figura 11 se advierte que, el 74,5% (41) abogados litigantes, es mala el respeto de los principios, derechos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución Política, motivadas en la resolución del Juez al dictar la prisión preventiva en un proceso inmediato de flagrancia y, para el 25,5% (14) abogados litigantes, es regular el respeto de los principios, derechos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución Política, motivadas en la resolución del Juez al dictar la prisión preventiva en un proceso inmediato de flagrancia.

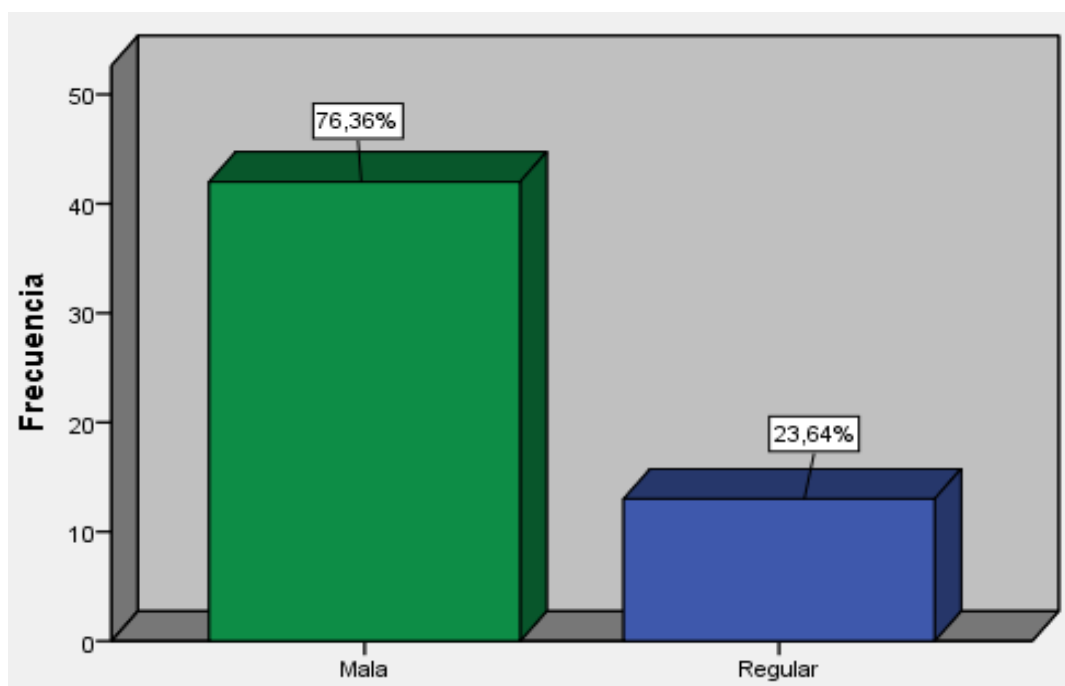
## **Interpretación**

Analizando los resultados de la tabla se infiere que, un alto porcentaje de abogados, es decir, el 74,5% califican de mala el respeto de los principios, derechos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución Política, motivadas en la resolución del Juez al dictar la prisión preventiva en un proceso inmediato de flagrancia y un bajo porcentaje, es decir, 25,5% califican de regular. Esta problemática nos da a entender que la gran mayoría de jueces que administran justicia en un proceso de flagrancia, al momento de dictar una resolución de prisión preventiva y privarle de la libertad personal al imputado, no tienen respeto de los principios, derechos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución Política, es decir, el magistrado, actúa en forma arbitraria, lo que puede acarrear nulidades posteriores y la responsabilidad penal o civil en contra del magistrado.

**Tabla 12.** Respeto del derecho de libertad y el Principio de la presunción de inocencia motivada en la resolución del juez al dictar la prisión preventiva en un proceso inmediato de flagrancia

Respeto del derecho de libertad y el principio de la presunción de inocencia motivada en la resolución del juez al dictar la prisión preventiva	Frecuencia	Porcentaje
Mala	42	76,4
Regular	13	23,6
Total	55	100,0

**Fuente:** Cuestionario aplicado a los abogados litigantes en los delitos de flagrancia delictiva, Setiembre 2018



**Figura 12.** Respeto del derecho de libertad y el Principio de la presunción de inocencia motivada en la resolución del juez al dictar la prisión preventiva

### **Descripción**

La tabla 12 y figura 12, nos indica que, el 76,4% (42) abogados litigantes indican que, es mala el respeto del derecho de libertad y el Principio de la presunción de inocencia motivada en la resolución del juez al dictar la prisión preventiva en un proceso inmediato de flagrancia y, el 23,6% (13) abogados litigantes refieren que, es regular el respeto del derecho de libertad y el Principio de la presunción de inocencia motivada en la resolución del juez al dictar la prisión preventiva en un proceso inmediato de flagrancia.

### **Interpretación**

Interpretando la tabla anterior se infiere que, para un alto porcentaje de abogados, es decir, el 76,4% (42) es mala el respeto del derecho de libertad y el Principio de la presunción de inocencia motivada en la resolución del juez al dictar la prisión preventiva en un proceso inmediato de flagrancia, y para un bajo porcentaje, es decir, el 23,6% es regular. Esta situación, al margen de poner en peligro la libertad individual del procesado al dictar una prisión preventiva en un proceso inmediato de flagrancia, en forma arbitraria, el juez, no tiene respeto del derecho de libertad y el Principio de la presunción de inocencia motivada en la resolución que emite, lo que puede ser por desconocimiento de la norma y la arbitrariedad del magistrado.



## 4.2. ANÁLISIS INFERENCIAL Y CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Después de haber finalizado la investigación, se deben probar las hipótesis planteadas, para ello se realizó a través del chi cuadrado de Pearson

### Hipótesis específica 1

Ha1: La relación que existe entre el abuso de la prisión preventiva y el derecho a la libertad del procesado en la práctica del proceso inmediato es positiva en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Huánuco.

Ho1 La relación que existe entre el abuso de la prisión preventiva y el derecho a la libertad del procesado en la práctica del proceso inmediato no es positiva en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Huánuco.

Abuso de la prisión preventiva		Derecho a la libertad del procesado		Total	X <sup>2</sup>	GL	P valor
		Si	No				
No		25	2	27	7,739	1	,005
Si	%	45,5%	3,6%	49,1%			
No		17	11	28			
No	%	30,9%	20,0%	50,9%			
No		42	13	55			
<b>Total</b>	<b>%</b>	<b>76,4%</b>	<b>23,6%</b>	<b>100.0%</b>			

**Fuente:** Cuestionario aplicado a los abogados litigantes en los delitos de flagrancia delictiva, Setiembre 2018

### Análisis e interpretación

Como el valor de P valor = 0,005 es menor a 0,05 se rechaza la hipótesis nula, por lo que se puede afirmar que la relación que existe entre el abuso de la prisión preventiva y el derecho a la libertad del procesado en la práctica del proceso inmediato es significativa en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Huánuco. Con los resultados de la tabla, la hipótesis

de investigación se encuentra debidamente probado, es decir, con el abuso del mandato de prisión preventiva emitido por el juez, se vulnera el derecho a la libertad del procesado en el proceso inmediato de flagrancia.

### Hipótesis Específica 2

Ha2: La relación que existe entre el abuso de la prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia del procesado en la práctica del proceso inmediato, es positiva en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Huánuco.

Ho2: La relación que existe entre el abuso de la prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia del procesado en la práctica del proceso inmediato, no es positiva en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Huánuco.

Abuso de la prisión preventiva		Derecho a la presunción de inocencia			X <sup>2</sup>	GL	P valor
		Si	No	Total			
No		25	2	27	5,256	1	,022
Si	%	45,5%	3,6%	49,1%			
No		19	9	28	50,9%		
No	%	34,5%	16,4%	50,9%			
		44	11	55	100,0%		
<b>Total</b>	<b>%</b>	80,0%	20,0%	100,0%			

**Fuente:** Cuestionario aplicado a los abogados litigantes en los delitos de flagrancia delictiva, Setiembre 2018

### Análisis e interpretación

Como el valor de P valor = 0,022 es menor a 0,05 se rechaza la hipótesis nula, por lo que se puede afirmar que la relación que existe entre el abuso de la prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia del

procesado en la práctica del proceso inmediato, es significativa en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Huánuco. Con los resultados de la tabla, la hipótesis de investigación se encuentra debidamente probado, es decir, con el abuso del mandato de prisión preventiva emitido por el juez, se vulnera el derecho a la presunción de inocencia del procesado en el proceso inmediato de flagrancia

### Hipótesis específica 3

Ha3: La relación que existe entre el abuso de la prisión preventiva y el derecho a la defensa del procesado en la práctica del proceso inmediato es positiva en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Huánuco.

Ho3: La relación que existe entre el abuso de la prisión preventiva y el derecho a la defensa del procesado en la práctica del proceso inmediato no es positiva en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Huánuco.

Abuso de la prisión preventiva		Derecho a la defensa del procesado		Total	X <sup>2</sup>	GL	P valor
		Si	No				
	No	24	3	27	5,750	1	,016
Si	%	43,6%	5,5%	49,1%			
	No	17	11	28			
No	%	30,9%	20,0%	50,9%			
	No	41	14	55			
<b>Total</b>	<b>%</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>			

**Fuente:** Cuestionario aplicado a los abogados litigantes en los delitos de flagrancia delictiva, Setiembre 2018

### Análisis e interpretación

Como el valor de P valor = 0,016 es menor a 0,05 se rechaza la hipótesis nula, por lo que se puede afirmar que la relación que existe entre el abuso de la prisión preventiva y el derecho a la defensa del procesado en la práctica del proceso inmediato es significativa en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Huánuco. Con los resultados de la tabla, la hipótesis de investigación se encuentra debidamente probado, es decir, con el abuso del mandato de prisión preventiva emitido por el juez, se vulnera el derecho a la defensa del procesado en el proceso inmediato de flagrancia

### Hipótesis Específica 4

Ha4: La relación que existe entre el abuso de la prisión preventiva y el derecho a la intimidad del procesado en la práctica del proceso inmediato es positiva en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Huánuco.

Ho4: La relación que existe entre el abuso de la prisión preventiva y el derecho a la intimidad del procesado en la práctica del proceso inmediato no es positiva en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Huánuco.

Abuso de la prisión preventiva	Derecho a la intimidad del procesado		Total	X <sup>2</sup>	GL	P valor
	Si	No				
No	18	9	27	5,893	1	,015
Si %	32,7%	16,4%	49,1%			
No	26	2	28	47,3%	3,6%	50,9%
No %	47,3%	3,6%	50,9%			
No	44	11	55	80.0%	20.0%	100.0%
<b>Total %</b>	80.0%	20.0%	100.0%			

**Fuente:** Cuestionario aplicado a los abogados litigantes en los delitos de flagrancia delictiva, Setiembre 2018

### **Análisis e interpretación**

Como el valor de P valor = 0,015 es menor a 0,05 se rechaza la hipótesis nula, por lo que se puede afirmar que la relación que existe entre el abuso de la prisión preventiva y el derecho a la intimidad del procesado en la práctica del proceso inmediato es significativa en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Huánuco. Con los resultados de la tabla, la hipótesis de investigación se encuentra debidamente probado, es decir, con el abuso del mandato de prisión preventiva emitido por el juez, se vulnera el derecho a la intimidad del procesado en el proceso inmediato de flagrancia.

### **4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

Después de haber concluido con la investigación, es importante realizar la discusión del problema con las bases teóricas y de las hipótesis propuestas con los resultados obtenidos.

Al inicio de la investigación nos hemos planteado una interrogante, es como sigue: ¿Qué relación existe entre el abuso de la prisión preventiva y los derechos fundamentales del procesado en la práctica del proceso inmediato, en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Huánuco, 2016 – 2017?, Seguidamente, a la luz de los resultados obtenidos, se pudo determinar que, efectivamente existe una relación significativamente positiva entre estas dos variables, toda vez que, los abogados están en desacuerdo que, los jueces al dictar la prisión preventiva cumplen los presupuestos procesales de la prisión preventiva previstos en el nuevo código procesal penal y el D.L. 1194, están en desacuerdo que los jueces cumplen con la simplificación y celeridad del

proceso al dictar la prisión preventiva, están en desacuerdo que los jueces al dictar la prisión preventiva cumplen los principios del sistema acusatorio garantista. Seguidamente, están en desacuerdo que los fiscales contribuyen elementos razonables de suficiencia probatoria vinculados con el autor del delito, están en desacuerdo que los jueces penales cumplen con la concurrencia de los presupuestos para dictar mandato de prisión preventiva, luego, los abogados son indiferentes al abuso de la prisión preventiva de sus asesorados. Seguidamente, los abogados están muy de acuerdo con el Código Procesal Penal (D.L. 957) que en su artículo 268° prescribe los presupuestos procesales para la medida de prisión preventiva, están muy de acuerdo con el procedimiento establecido en el D.L. 1194 que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia, están muy de acuerdo con el Estado Constitucional de derecho y las medidas coercitivas personal, en la práctica del proceso inmediato, están en desacuerdo respecto el derecho a la intimidad motivadas en la resolución del juez al dictar la prisión preventiva en un proceso inmediato de flagrancia. Seguidamente, para los abogados encuestados, es mala el respeto de los principios, derechos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución Política, motivadas en la resolución del juez al dictar la prisión preventiva en un proceso inmediato de flagrancia, finalmente, es mala el respeto del derecho de libertad y el principio de la presunción de inocencia motivada en la resolución del juez al dictar la prisión preventiva en un proceso inmediato de flagrancia.

**El marco teórico sobre el abuso de la prisión preventiva en la práctica del proceso inmediato que debe ser discutido con los resultados de la investigación.**

**Caro**, (2010), señala que la prisión preventiva es una medida cautelar de carácter personal que afecta el derecho de libertad personal durante un lapso más o menos prolongado, la cual sólo procederá cuando las demás medidas cautelares fueren insuficientes para asegurar los objetivos del procedimiento penal. Cuando se dicta la prisión provisional, el imputado o acusado de un delito es obligado a ingresar en prisión, durante la investigación, hasta la celebración del juicio. Son criterios por lo general bastante parecidos en todos los países: Que haya fuertes indicios de culpabilidad. Que exista riesgo de fuga que puede poner en peligro el cumplimiento de la pena (si el juicio finalizase con una sentencia de culpabilidad). Que pueda destruir pruebas, suponga un peligro para la víctima, o para evitar el riesgo de que pueda cometer otros hechos delictivos (en el caso de algunos delitos graves).

El Nuevo Código Procesal Penal incorpora como presupuesto material para dictar mandato de prisión preventiva, la existencia de razonables elementos de convicción acerca de la pertenencia del imputado a una organización delictiva o su reintegración a la misma. Sin embargo, el cambio más importante está constituido por la obligatoria realización de una audiencia previa antes de decidir el internamiento del imputado, audiencia en la que el fiscal tendrá que solicitar y fundamentar la medida y la defensa técnica y el imputado contradecirla.

La audiencia previa es importante porque permite el contacto directo entre el acusado y el juez, ya que deben comparecer necesariamente el juez, imputado, fiscal y defensor, permitiéndose las alegaciones de las partes, proposiciones de pruebas, prácticas de las pruebas, actos procesales para que el juez forme un criterio de conciencia más certero sobre la responsabilidad del imputado.

### **La motivación del auto de prisión preventiva**

**Del Rio**, (2008), afirma que “la motivación de las resoluciones judiciales tiene un doble fundamento: 1) Permitir el control de la actividad jurisdiccional y 2) Lograr convencer a las partes y a los ciudadanos sobre su corrección y justicia, mostrando una aplicación del derecho vigente libre de arbitrariedades. En la resolución judicial que adopta la prisión preventiva, la exigencia constitucional de motivación debe ser considerada desde una doble perspectiva: la del derecho a la tutela judicial efectiva y la del respeto al derecho a la libertad personal”.

### **El proceso inmediato de la investigación**

Para **Sánchez**, (2009:364). El proceso inmediato se encuentra regulado en la Sección I del libro V del CPP 2004 denominado Los Procesos Especiales. La finalidad de este proceso especial es evitar que la etapa de la investigación preparatoria sea una etapa ritualista e innecesaria, dándole la oportunidad al representante del Ministerio Público de formular directamente la acusación y que esta sea aceptada sin la necesidad de realizar la audiencia preliminar de la etapa intermedia.



## **El derecho de defensa**

**Neyra** (2010:195) señala que el derecho de defensa es una garantía que le asiste a todo imputado de ser asistido por un abogado defensor, a ser informado de la imputación en todos los estados del proceso, de poder ofrecer los elementos probatorios que considere necesarios, a contradecir prueba, invocar prueba prohibida y exponer los elementos fácticos y jurídicos que permitan al Tribunal declarar su absolución. De lo señalado anteriormente, el nuevo procedimiento especial para delitos flagrantes, se rige bajo las mismas normas constitucionales que rigen en el CPP 2004. Asimismo, el procedimiento especial que se propone prevé que, una vez que se produzca la detención de una persona, existe la obligación de informarle inmediatamente sobre los motivos de su detención y sobre los hechos que le atribuyen y de la misma forma se le tratará al detenido en flagrancia.

## **El Decreto legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia.**

### **Artículo 446.-** Supuestos de aplicación

1. El Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:
  - a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259;
  - b) El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160; o

- c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

### **Los derechos fundamentales**

**Asís**, (1991) destaca que los derechos fundamentales son fuente de derechos y obligaciones que los derechos fundamentales imponen al Estado la obligación de actuar o la obligación de abstenerse y de protegerlos. Esta obligación de respetar los derechos fundamentales, precisa el autor español, también se extiende a los particulares

Por su parte **Prieto**, (2003) sostiene que los derechos fundamentales son un contenido básico del orden jurídico, tanto en sentido formal como en material, dado que son estos derechos los que disponen límites materiales para los poderes públicos y privados, y establecen, asimismo, los fines básicos a los que estos deben orientarse. En el estado constitucional, los derechos fundamentales son a la vez garantías institucionales, normas objetivas del sistema jurídico y derechos subjetivos, en tanto que libertades, potestades, pretensiones e inmunidades normativas protegidas por el ordenamiento jurídico.

Por lo tanto, los derechos fundamentales pueden ser límites o prohibiciones que afectan al legislador. Esto es, los derechos no son ilimitados, no son absolutos, pero tienen un contenido constitucionalmente tipificado o predeterminado y, salvo habilitación expresa, no pueden ser cercenados por el legislador.

**Analizado desde el punto de vista de los resultados**

Discutiendo desde el punto de vista de los resultados obtenidos, podemos indicar que, la opinión de los abogados litigantes en los delitos de flagrancia resueltos con sentencia firme en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Huánuco, están en desacuerdo que, los jueces al dictar la prisión preventiva cumplen los presupuestos procesales de la prisión preventiva previstos en el nuevo código procesal penal y el D.L. 1194 (49,1%), **tabla 1**, están en desacuerdo que los jueces cumplen con la simplificación y celeridad del proceso al dictar la prisión preventiva (78,2%), **tabla 2**, están en desacuerdo que los jueces al dictar la prisión preventiva cumplen los principios del sistema acusatorio garantista (69,1%), **tabla 3**. Seguidamente, están en desacuerdo que los fiscales contribuyen elementos razonables de suficiencia probatoria vinculados con el autor del delito (78,2%), **tabla 4**, están en desacuerdo que los jueces penales cumplen con la concurrencia de los presupuestos para dictar mandato de prisión preventiva (90,9%) **tabla 5**, luego, los abogados son indiferentes al abuso de la prisión preventiva de sus asesorados (50,9%) **tabla 6**. Seguidamente, los abogados están muy de acuerdo con el Código Procesal Penal (D.L. 957) que en su artículo 268° prescribe los presupuestos procesales para la medida de prisión preventiva (72,7%) **tabla 7**, están muy de acuerdo con el procedimiento establecido en el D.L. 1194 que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia (69,1%) **tabla 8**, están muy de acuerdo con el Estado Constitucional de derecho y las medidas coercitivas personal, en la práctica del proceso inmediato (70,9%) **tabla 9**. Seguidamente, los

abogados encuestados, están en desacuerdo respecto al derecho a la intimidad motivada en la resolución del juez al dictar la prisión preventiva en un proceso inmediato de flagrancia (80%), **tabla 10**. Seguidamente, para los abogados encuestados, es mala el respeto de los principios, derechos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución Política, motivadas en la resolución del juez al dictar la prisión preventiva en un proceso inmediato de flagrancia (74,5%) **tabla 11**, finalmente, es mala el respeto del derecho de libertad y el principio de la presunción de inocencia motivada en la resolución del juez al dictar la prisión preventiva en un proceso inmediato de flagrancia (76,4%) **tabla 12**.

#### **4.4. APORTE DE LA INVESTIGACIÓN**

Los aportes a la Prisión Preventiva y los Derechos Fundamentales del o los procesados en el Proceso Inmediato, debo señalar lo siguiente:

- 1) La prisión preventiva, si bien es cierto es una institución de coerción procesal, que restringe un derecho fundaméntale del ciudadano como es la libertad, pero esta restricción no es ilegal, menos que vulnere derechos fundamentales de las personas, pues existe pronunciamiento tanto del Tribunal Constitucional como pronunciamientos Internacionales que la libertad no es un derecho absoluto, se puede restringir cuando exista un mandato exclusivo del Órgano Jurisdiccional es decir de un Juez, pero debe tener en cuenta el Magistrado que la imputación de cargos que se puedan señalar en la pretensión de prisión preventiva, no constituyen declaración de culpabilidad en contra del imputado, puesto que está culpabilidad o

responsabilidad se determinará al finalizar y dentro de un debido proceso.

- 2) La Prisión preventiva tiene que aplicarse cuando no existan otras medidas coercitivas menos gravosas, pues al igual que el derecho penal que es de última ratio, la prisión preventiva también la debe aplicar un juez como última ratio, y siempre cuando cumpla copulativamente tres presupuestos materiales Fundados y graves elementos de Convicción, la pena superior a cuatro años, peligro de fuga y obstaculización a la averiguación a la verdad, debe contar con dos presupuestos que se han discutido en la Casación N° 626-2013-Moquegua, es decir la proporcionalidad de la medida y la duración de la medida.
- 3) Cuando hablamos que la prisión preventiva afecta los derechos fundamentales del proceso en la práctica de la incoación al proceso inmediato, es porque consideramos que vulnera el principio fundamental de la presunción de inocencia y al debido proceso, porque en la práctica los Fiscales al amparo del Art. 446 del Código procesal Penal, obliga al Fiscal a Incoar Proceso Inmediato, y como sabemos se lleva al investigado a un juicio oral, y solo el Legislador ha pensado en la teoría del caso que pueda proponer el Fiscal, porque como ha requerido proceso inmediato, cuenta con elementos de convicción que le permiten acusar, pero no se ha pensado en el investigado quien también por igualdad de armas, debe preparar su teoría para recopilar las pruebas o elementos de convicción de cargos que le permitan defenderse en una investigación preparatoria,

lo que no sucede en la práctica pues unilateralmente el fiscal pensando al verse obligado por la citada norma procesal incoa proceso inmediato sin que haya dado la oportunidad al investigado para se defienda, por eso consideramos que la prisión preventiva en la práctica del proceso inmediato afecta derechos fundamentales de la persona, que deben ser respetados por constituir un derecho fundamental. Si bien como hemos señalado líneas arriba se puede restringir pero ello en base a un debido proceso con igualdad de armas que es el espíritu de la norma procesal penal en este nuevo modelo, más aún cuando la presunción de inocencia se mantiene vigente en todo el proceso penal hasta que no exista sentencia judicial firme que haya declarado culpable al investigado, pues la doctrina establece las garantías del debido proceso.

## CONCLUSIONES

Habiendo concluido con la investigación, se ha llegado a las siguientes conclusiones que se detallan a continuación:

- Como se advierte de los resultados, los jueces, al dictar la prisión preventiva en contra del imputado y privarlo de su libertad personal, no cumple con los presupuestos procesales de la prisión preventiva previstos en el nuevo Código Procesal Penal y el Decreto Ley. 1194 **(49,1%)**, también no cumple con la simplificación y celeridad del proceso **(78,2%)** y, no cumple con los principios del Sistema Acusatorio Garantista **(69,1%)**, es decir, los jueces, al dictar mandato de prisión preventiva en contra del imputado al margen de los presupuestos procesales, ponen en riesgo la libertad personal de cualquier procesado en los delitos de flagrancia.
- También se advierte que, los fiscales no contribuyen elementos razonables de suficiencia probatoria vinculados con el autor del delito **(78,2%)**, así también, los jueces penales no cumplen con la concurrencia de los presupuestos procesales para dictar mandato de prisión preventiva y privarle de la libertad al imputado **(90,9%)**, luego, los abogados son indiferentes al abuso de la prisión preventiva de sus asesorados, es decir, poco o nada le interesa la situación legal de su patrocinado **(50,9%)**.
- Seguidamente, los abogados están de acuerdo y muy de acuerdo con el Código Procesal Penal (D.L. 957) que en su artículo 268° prescribe

los presupuestos procesales para la medida de prisión preventiva en contra del imputado **(72,7%)**, sin embargo, los jueces, en forma abusiva y arbitraria dictan mandato de prisión preventiva, así también, están muy de acuerdo con el procedimiento establecido en el D.L. 1194 que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia **(69,1%)** y con el Estado Constitucional de derecho y las medidas coercitivas personal, en la práctica del proceso inmediato **(70,9%)**

- Finalmente, los abogados encuestados, están en desacuerdo respecto al derecho a la intimidad motivada en la resolución del juez al dictar la prisión preventiva en un proceso inmediato de flagrancia **(80%)**, es decir, el juez al motivar la resolución de la prisión preventiva debe respetar el derecho a la intimidad del imputado.



## RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS

- Se sugiere que, el Poder judicial del Distrito Judicial de Huánuco establezca políticas de selección de jueces y fiscales para garantizar la libertad personal del procesado como un derecho fundamental de la persona, específicamente cuando se trata de investigar la verdad de los hechos, que a su vez, permitan efectuar sobre los jueces una labor resocializadora desprendiéndose del accionar facultativo y, para el procesado, el resarcimiento de sus derechos inculcados, toda vez que, los jueces, al dictar la prisión preventiva en contra del imputado y privarlo de su libertad personal, son ajenos al cumplimiento de los presupuestos procesales de la prisión preventiva previstos en el nuevo Código Procesal Penal y el Decreto Ley 1194, ajenos a la simplificación y celeridad del proceso y, ajenos con los principios del Sistema Acusatorio Garantista, poniendo en riesgo la libertad personal de cualquier procesado.
  
- Se sugiere que, el Estado Peruano, a través del órgano competente establezca reformas normativas que surtan efectos importantes sobre la prisión preventiva en los procesos inmediatos de flagrancia, dándole a los fiscales y jueces el sustento normativo para la valoración de las evidencias obtenidas indistintamente durante la investigación, siempre respetando lo dispuesto en la Constitución Política, porque, a la luz de los resultados de la investigación, los fiscales no contribuyen elementos razonables de suficiencia probatoria vinculados con el autor del delito, así también, los jueces penales no cumplen con la

conurrencia de los presupuestos procesales para dictar mandato de prisión preventiva y privarle de la libertad al imputado, sumado a ello, la indiferencia de los abogados sobre el abuso de la prisión preventiva de sus asesorados, es decir, poco o nada le interesa la situación legal de su patrocinado.

- Finalmente, el poder judicial, a través de la oficina de imagen institucional, debe de organizar eventos académicos a fin de profundizar el análisis, sobre el Nuevo Código Procesal Penal, el proceso inmediato de flagrancia i la intimidad del procesado, consecuentemente garantizar la imparcialidad, justicia y libertad del procesado, porque, a la luz de la investigación, los abogados conocen perfectamente el referido Código Procesal Penal, que en su artículo 268° prescribe los presupuestos procesales para la medida de prisión preventiva en contra del imputado, así también, conocen perfectamente el procedimiento establecido en el D.L. 1194 que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia, así también están muy de acuerdo con el Estado Constitucional de derecho y las medidas coercitivas personal, en la práctica del proceso inmediato y, están en desacuerdo respecto al derecho a la intimidad motivada en la resolución del juez al dictar la prisión preventiva en un proceso inmediato de flagrancia, es decir, el juez al motivar la resolución de la prisión preventiva debe respetar el derecho a la intimidad del imputado.

**REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

- Adrián, J.A. (2014). *“Razonamiento Constitucional: Críticas al Neoconstitucionalismo desde la Argumentación Judicial”* [Tesis de Maestría] Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Amoretti, M. (2008). Prisión Preventiva – Ediciones Magna, Primera Edición. Perú, Pág. 336 -341.
- Amoretti, V.M. (2011). *“Las Violaciones de los derechos fundamentales de los procesados, internos en los centros penitenciarios de reos primarios “San Jorge” y “San Pedro” de la ciudad de Lima, por los jueces penales al decretar su detención preventiva y el exceso de permanencia de esta medida”* [Tesis Doctoral] Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima – Perú.
- Álvarez, G. (2003). Importancia de la Metodología de la Investigación Jurídica en la formación del abogado. La Semana Jurídica, año 3, N° 139: 14, Santiago de Chile.
- Armenta, T. (2003). Lecciones de Derecho Procesal Penal, Marcial Pons, Madrid, p.197.
- Araya, A. (2014). El Delito de Flagrancia Análisis y propuesta de un nuevo procedimiento especial. Lima. Editorial Ideas. pp. 206-207.
- Asís, R. (1991). Derechos y obligaciones en la Constitución. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, pp. 362 y 363.
- Bernales, E. (1997). La Constitución de 1993. Análisis Comparado, Constitución y Sociedad, 3ra Edición Lima, pág. 178-181.
- Borowski, M. (2003). La estructura de los derechos fundamentales. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. p. 97.
- Caro, J.A. (2010). “Derecho penal del enemigo. Garantía estatal de una ‘libertad real’ del ciudadano”. Normativismo e imputación objetiva. Lima, Ara Editores (en prensa).
- Casal, J.M. (1998). Derecho a la Libertad Personal y Diligencias Policiales de Identificación, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid.
- Castillo, O. (2015) en su tesis *“Revisión Periódica de Oficio de la Prisión Preventiva y el Derecho a la Libertad”* [Tesis] Universidad Privada Antenor Orrego Trujillo - Perú.

- Cubas, V. (2006). El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional, Perú, Editorial Palestra.
- Cubas, V. (2009). El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y práctica de su implementación. Lima: Palestra Editores.
- Chanamé, R. (2009) Diccionario Jurídico: Términos y Conceptos. Lima, Perú. ARA Editores. pg. 433.
- Del Rio, G. (2007). “La prisión preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal. Presupuestos, procedimiento y duración”, Revista Actualidad Jurídica, N° 160. Lima, Perú.
- Del Rio, G. (2008). LA PRISION PREVETIVA EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRUBUNAL CONSTITUCIONAL. ANUARIO DE DERECHO PENAL 2008. Lima, Perú.
- Díaz, I. (2009). “Derechos fundamentales y decisión judicial” [tesis Doctoral] Universidad Carlos III de Madrid- España.
- García, A. (2009). Criaturas de la moralidad. Una aproximación neoconstitucionalista al Derecho a través de los derechos. Madrid.
- George, D., & Mallery, P. (2003). SPSS for Windows step by step: A simple guide and reference, 11.0 update (4th ed.). Boston: Allyn and Bacon.
- Hernandez, R. (1998). Metodología de la investigación 5ta Edición México, Pag.85.
- Hernández, R. (2010) Metodología de la investigación. México, D.F.: McGraw-Hill. Interamericana Editores, p.140.
- Kelsen, H. (1982). Teoría Pura del Derecho. México, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Landa A.C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Tribunal Constitucional del Perú. Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Fondo Editorial Academia de la Magistratura. Lima, Perú.
- Luzuriaga, M.E. (2013) “*La Prisión Preventiva Arbitraria sin Indicios Suficientes Vulnera los Derechos Constitucionales y Garantías del Debido Proceso*” [Tesis] Universidad Internacional del Ecuador.
- Neyra, J.A. (2010). Manual del Nuevo Proceso Penal y Litigación Oral. Primera Edición. Lima. Editorial IDEMSA. pg 195.

Prieto, L. (2003). Estudios sobre Derechos Fundamentales, Justicia Constitucional, Trotta, Madrid, pp. 232, 241.

Rivera, S.M. & Bailón, O.A. (2013), en su tesis "*Prisión Preventiva como Mecanismo de Inducción al Proceso de Terminación Anticipada en el Distrito Judicial de Huaura*" [Tesis] Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

Rodríguez, L. (1984). «La crisis penitenciaria y los sustitutos de la prisión», México, p. 27.

Rodríguez, R. (2007). "El precedente constitucional en el Perú: Entre el poder de la historia y la razón de los derechos". En: Estudios al precedente constitucional. Lima: Palestra Editores, pp. 62-63.

Rosas, J. (2009). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Jurista Editores.

Sánchez, P. (2009). El Nuevo Proceso Penal. Primera Edición. Lima, Editorial IDEMSA. pg 364.

Struensee, E. (1994). "ACTUAR Y OMITIR, DELITOS DE COMISIÓN Y DE OMISIÓN". En: Revista Peruana de Ciencias Penales, N° 03, Editorial Grijley, Lima – Perú, Pág. 242.

STC N° 03784-2008/HC, de 06 de enero (Caso Rodríguez Huamán)

# **ANEXOS**

**ANEXO N° 01  
MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL PROCESADO EN LA PRÁCTICA DEL PROCESO INMEDIATO EN EL JUZGADO DE FLAGRANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2016-2017**

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIAB.	DIMENSION	INDICADOR	INSTRUMENTO	METODOLOGÍA
<p><b>GENERAL</b></p> <p>¿Qué relación existe entre el abuso de la prisión preventiva y los derechos fundamentales del procesado en la práctica del proceso inmediato, en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Huánuco, 2016-2017?</p> <p><b>ESPECÍFICOS</b></p> <p>¿Qué relación existe entre el abuso de la prisión preventiva y el derecho a la libertad del procesado en la práctica del proceso inmediato, en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Huánuco?</p> <p>¿Qué relación existe</p>	<p><b>GENERAL</b></p> <p>Determinar la relación que existe entre el abuso de la prisión preventiva y los derechos fundamentales del procesado en la práctica del proceso inmediato, en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Huánuco, 2016-2017</p> <p><b>ESPECÍFICOS</b></p> <p>Describir la relación que existe entre el abuso de la prisión preventiva y el derecho a la libertad del procesado en la práctica del proceso inmediato, en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Huánuco.</p>	<p><b>GENERAL</b></p> <p>La relación que existe entre el abuso de la prisión preventiva y los derechos fundamentales del procesado en la práctica del proceso inmediato, es positiva en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Huánuco, 2016-2017</p> <p><b>ESPECÍFICAS</b></p> <p>La relación que existe entre el abuso de la prisión preventiva y el derecho a la libertad del procesado en la práctica del proceso inmediato, es positiva en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Huánuco</p>	<p><b>V. 2</b></p> <p>Derechos fundamentales del procesado en la práctica del proceso inmediato</p>	<p>Derecho a la libertad del procesado</p> <p>Principio de la presunción de inocencia</p> <p>Derecho de defensa</p> <p>Derecho a la</p>	<p>-Cumplimiento de presupuestos procesales</p> <p>-Simplificación y celeridad del proceso</p> <p>-Principios del sistema acusatorio garantista</p> <p>- Fiscales</p> <p>- Jueces penales</p> <p>- Abogados</p> <p>- Nuevo código procesal penal (D.L.957). Art. 268°.</p> <p>- Decreto legislativo 1194</p> <p>-Estado constitucional de derecho y las</p> <p>- Medidas coercitivas personales</p> <p>-Respeto del derecho a la intimidad</p>	<p><b>Cuestionario</b></p>	<p><b>TIPO DE INVESTIGACION</b></p> <p>Básica, porque genera conocimientos y teorías</p> <p>Nivel: Descriptivo-explicativo.</p> <p><b>DISEÑO Y ESQUEMA</b></p> <p>Diseño No experimental, descriptivo-correlacional, Transeccional.</p> <p><b>Población-muestra :</b> La población – muestra, estará representado por 55 abogados litigantes en todos los delitos de flagrancia resueltos con sentencia firme</p>

<p>entre el abuso de la prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia del procesado en la práctica del proceso inmediato, en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Huánuco.</p> <p>¿Qué relación existe entre el abuso de la prisión preventiva y el derecho a la intimidad del procesado en la práctica del proceso inmediato en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Huánuco.</p> <p>¿Qué relación existe entre el abuso de la prisión preventiva y el derecho a la defensa del procesado en la práctica del proceso inmediato, en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Huánuco</p>	<p>Describir la relación que existe entre el abuso de la prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia del procesado en la práctica del proceso inmediato, en el distrito judicial de Huánuco.</p> <p>Describir la relación que existe entre el abuso de la prisión preventiva y el derecho a la intimidad del procesado en la práctica del proceso inmediato, en el distrito judicial de Huánuco.</p> <p>Describir la relación que existe entre el abuso de la prisión preventiva y el derecho a la defensa del procesado en la práctica del proceso inmediato, en el distrito judicial de Huánuco.</p>	<p>La relación que existe entre el abuso de la prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia del procesado en la práctica del proceso inmediato, es significativa en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Huánuco</p> <p>La relación que existe entre el abuso de la prisión preventiva y el derecho a la intimidad del procesado en la práctica del proceso inmediato, es significativa en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Huánuco</p> <p>La relación que existe entre el abuso de la prisión preventiva y el derecho a la defensa del procesado en la práctica del proceso inmediato, es significativa en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Huánuco</p>	<p style="text-align: center;"><b>V.1</b></p> <p><b>Prisión preventiva</b></p>	<p>intimidad</p> <p>Gestión de incoación</p>	<p>-Respeto de los principios, derechos y libertades reconocidas por la constitución política</p>	<p><b>Cuestio nario</b></p>	<p>en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Huánuco, 2016-2017.</p> <p><b>TÉCNICA</b></p> <p>-La Encuesta</p> <p>-Cuestionario</p>
<p>Actuación de los operadores de justicia</p>	<p>-Respeto de la libertad y del principio de presunción de inocencia</p>						



**ANEXO N° 02**

**LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL PROCESADO EN LA PRÁCTICA DEL PROCESO INMEDIATO EN EL JUZGADO DE FLAGRANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2016-2017.**

**CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Yo **Julio César Barrientos Grimaldo**, abogado declaro que se me ha explicado que mi participación en la investigación sobre “**LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL PROCESADO EN LA PRÁCTICA DEL PROCESO INMEDIATO EN EL JUZGADO DE FLAGRANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2016-2017**”. Consistirá en responder un cuestionario que pretende aportar al conocimiento científico, comprendiendo que mi participación es una valiosa contribución.

Declaro que se me ha informado ampliamente sobre los posibles beneficios, riesgos y molestias derivados de mi participación en el estudio, y que se me ha asegurado que la información que entregue estará protegida por el anonimato y la confidencialidad.

El investigador responsable del estudio, **JULIO CESAR BARRIENTOS GRIMALDO** se ha comprometido a responder cualquier pregunta y aclarar cualquier duda que le plantee acerca de los procedimientos que se llevarán a cabo, riesgos, beneficios o cualquier otro asunto relacionado con la investigación.

He leído esta hoja de consentimiento y acepto participar en este estudio según las condiciones establecidas.

Huánuco, 02 de octubre del 2019

-----  
Firma participante

-----  
Firma investigador

**ANEXO N° 03**

**CUESTIONARIO**

**UNIVERSIDAD NACIONAL “HERMILIO VALDIZÁN” HUÁNUCO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**I. DATOS INFORMATIVOS:**

**Apellidos y Nombres:** .....

**Tipo de Delito Flagrante litigado**.....

**AÑO 2016 ( ) AÑO 2017 ( )**

**TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:**

LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL PROCESADO EN LA PRÁCTICA DEL PROCESO INMEDIATO EN EL JUZGADO DE FLAGRANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2016-2017

**• INSTRUCCIONES**

El presente instrumento está estructurado en (12) ítems a la cual usted deberá responder marcando con una X la opción que considere más pertinente en cada una de las dimensiones, se le agradece ser lo más sincero que pueda, dejando explicito que la información suministrada por usted quedará en la más estricta confidencialidad.

Por lo que mucho agradeceré facilitarnos la información de manera concreta y real según las variables e indicadores.

Muchas Gracias.

**CUESTIONARIO**

5 =MUY DE ACUERDO 4=DE ACUERDO 3=INDIFERENTE 2= EN DESACUERDO 1= TOTALMENTE EN DESACUERDO

COD	CRITERIOS POR DIMENSIÓN E INDICADOR	ESCALA				
		1	2	3	4	5
<b>VARIABLES</b>						
<b>ERECHOS FUNDAMENTALES DEL PROCESADO EN LA PRÁCTICA DEL PROCESO INMEDIATO</b>						
<b>DIMENSION: DERECHO A LA LIBERTAD DEL PROCESADO</b>						
<b>INDICADORES:</b> - Cumplimiento de presupuestos procesales -Simplificación y celeridad del proceso -Cumplimiento de principios del Sistema Acusatorio Garantista en la audiencia única de juicio inmediato						
1	¿Los jueces al dictar la prisión preventiva en contra del procesado, cumplen los Presupuestos procesales de la prisión preventiva previstos en el nuevo código procesal penal y el D.L. 1194?					
2	¿Los jueces cumplen con la simplificación y celeridad del proceso para dictar la prisión preventiva en la gestión de incoación?					
3	¿Los jueces al dictar la prisión preventiva cumplen los Principios del Sistema Acusatorio Garantista peruano establecido en el NCPP y el D.L.1194?					
<b>DIMENSIÓN: PRINCIPIO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA</b>						
<b>INDICADORES:</b> - Fiscales -Jueces penales -Abogados						
4	¿Los fiscales, contribuyen con elementos razonables de suficiencia probatoria vinculados con el autor a fin de desestimar la presunción de inocencia?					
5	¿Los jueces, cumplen los criterios de la concurrencia de los presupuestos para dictar mandato de prisión preventiva de los imputados?					
6	¿Los abogados con la asesoría prestada a los imputados, permiten el abuso de la prisión preventiva en la práctica procesal de los fiscales y jueces?					
<b>DIMENSIÓN: DERECHO DE DEFENSA DEL PROCESADO</b>						
<b>INDICADORES:</b> - -Nuevo código procesal penal - Decreto Legislativo 1194 Estado Constitucional de Derecho y las Medidas Coercitivas Personales.						
7	¿Está de acuerdo con el Código Procesal Penal (D.L. 957) que en su artículo 268° prescribe los presupuestos procesales para la medida de prisión preventiva, que debe tener presente el procesado en su defensa?					
8	¿Está de acuerdo con el actual procedimiento establecido en el Decreto Legislativo 1194 que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia?					
9	¿Está de acuerdo con el estado constitucional de derecho y las Medidas Coercitivas Personal en la práctica del proceso inmediato?					

	<b>DIMENSIÓN: DERECHO A LA INTIMIDAD DEL PROCESADO</b>				
	<b>INDICADORES: Respeto al derecho de la intimidad del imputado</b>				
<b>10</b>	En su opinión ¿cómo califica el respeto del derecho de la intimidad motivadas en la resolución del juez al dictar la prisión preventiva en un proceso inmediato de flagrancia?				
	3 Muy buena				
	2 Regular				
	1 Mala				
	<b>PRISIÓN PREVENTIVA</b>				
	<b>DIMENSION: GESTIÓN DE INCOACIÓN</b>				
	<b>INDICADOR: -Respeto de los principios, derechos y libertades reconocidos por la Constitución</b>				
<b>11</b>	En su opinión ¿Cómo califica el respeto de los principios, derechos y libertades reconocidos por la Constitución política, motivadas en la resolución del juez al dictar la prisión preventiva en un proceso inmediato de flagrancia?				
	3. Muy Buena				
	2. Regular				
	1. Mala				
<b>12</b>	<b>DIMENSIÓN: ACTUACIÓN DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA</b>				
	<b>INDICADOR: Respeto a la libertad y el principio de la presunción de inocencia</b>				
	En su opinión ¿Cómo califica el respeto del derecho de libertad y el Principio de la presunción de inocencia motivada en la resolución del juez al dictar la prisión preventiva en un proceso inmediato de flagrancia?				
	3. Muy Buena				
	2. Regular				
	1. Mala				

INVESTIGADOR

## ANEXO N° 04

INSTRUMENTO DE OPINIÓN DEL EXPERTO

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL PROCESADO EN LA PRÁCTICA DEL PROCESO INMEDIATO EN EL JUZGADO DE FLAGRANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2016-2017.

## I. DATOS:

APellidos y Nombres del Experto	Título y/o Grado Académico	Autor del Instrumento
<i>Echevarría Rodríguez, Haiber</i>	<i>Dr. Ciencias de la Educación</i>	<i>Julio G. Barrientos Grimaldo</i>

## II. ASPECTOS DE LA EVALUACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 00-20	REGULAR 21-40	BUENO 41-60	MUY BUENO 61-80	EXCELENTE 81-100
CLARIDAD	Esta formulado con un lenguaje apropiado, comprensible y sencillo.					95
OBJETIVIDAD	Esta expresado en capacidad observable. Adecuado					100
ACTUALIDAD	Adecuado al contexto del tema materia de investigación.					100
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica, secuencial de las preguntas.					95
SUFICIENCIA	Los ítems son suficientes y necesarios para evaluar los indicadores precisados.					95
CONSISTENCIA	El instrumento responde al problema de investigación.					100
COHERENCIA	Existe correlación entre indicadores y dimensiones.					95
METODOLOGÍA	El instrumento responde a la metodología de la investigación.					100

III. PUNTAJES PARCIALES Y TOTAL:

INDICADORES	PUNTAJE
CLARIDAD	95
OBJETIVIDAD	100
ACTUALIDAD	100
ORGANIZACIÓN	95
SUFICIENCIA	95
CONSISTENCIA	100
COHERENCIA	95
METODOLOGÍA	100
<b>PUNTAJE TOTAL</b>	<b>780</b>

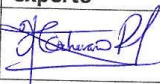
IV. SUGERENCIAS:

.....

.....

.....

V. Lugar y fecha:

Apellidos y nombres del experto	DNI	Firma del experto	Teléfono
Echevarría Rodríguez Haiber Policarpo	22649203		985726195

  
FIRMA DEL EXPERTO

INSTRUMENTO DE OPINIÓN DEL EXPERTO

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL PROCESADO EN LA PRÁCTICA DEL PROCESO INMEDIATO EN EL JUZGADO DE FLAGRANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2016-2017.

I. DATOS:

APellidos y Nombres del Experto	Título y/o Grado Académico	Autor del Instrumento
LUCIANO VILLAR LINVER	DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	Jesús C. Barrón Guzmán

II. ASPECTOS DE LA EVALUACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 00-20	REGULAR 21-40	BUENO 41-60	MUY BUENO 61-80	EXCELENTE 81-100
CLARIDAD	Esta formulado con un lenguaje apropiado, comprensible y sencillo.					90
OBJETIVIDAD	Esta expresado en capacidad observable. Adecuado					90
ACTUALIDAD	Adecuado al contexto del tema materia de investigación.					90
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica, secuencial de las preguntas.					95
SUFICIENCIA	Los ítems son suficientes y necesarios para evaluar los indicadores precisados.					95
CONSISTENCIA	El instrumento responde al problema de investigación.					95
COHERENCIA	Existe correlación entre indicadores y dimensiones.					95
METODOLOGÍA	El instrumento responde a la metodología de la investigación.					95

III. PUNTAJES PARCIALES Y TOTAL:

INDICADORES	PUNTAJE
CLARIDAD	90
OBJETIVIDAD	90
ACTUALIDAD	90
ORGANIZACIÓN	95
SUFICIENCIA	95
CONSISTENCIA	95
COHERENCIA	95
METODOLOGÍA	95
<b>PUNTAJE TOTAL</b>	<b>745</b>

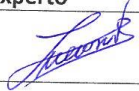
IV. SUGERENCIAS:

.....

.....

.....

V. Lugar y fecha:

Apellidos y nombres del experto	DNI	Firma del experto	Teléfono
LUCIANO VILLAR LINVER	22405461		962991748

  
 \_\_\_\_\_  
 FIRMA DEL EXPERTO



**INSTRUMENTO DE OPINIÓN DEL EXPERTO**

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL PROCESADO EN LA PRÁCTICA DEL PROCESO INMEDIATO EN EL JUZGADO DE FLAGRANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2016-2017.

**I. DATOS:**

APellidos y Nombres del Experto	Título y/o Grado Académico	Autor del Instrumento
<i>Jacobo Salazar Santos</i>	<i>Dr. Educación</i>	<i>Jeddy C. Barrion Giraldo</i>

**II. ASPECTOS DE LA EVALUACIÓN:**

Indicadores	Criterios	Deficiente 00-20	Regular 21-40	Buena 41-60	Muy Buena 61-80	Excelente 81-100
CLARIDAD	Esta formulado con un lenguaje apropiado, comprensible y sencillo.					95
OBJETIVIDAD	Esta expresado en capacidad observable. Adecuado					95
ACTUALIDAD	Adecuado al contexto del tema materia de investigación.					95
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica, secuencial de las preguntas.					95
SUFICIENCIA	Los ítems son suficientes y necesarios para evaluar los indicadores precisados.					90
CONSISTENCIA	El instrumento responde al problema de investigación.					95
COHERENCIA	Existe correlación entre indicadores y dimensiones.					90
METODOLOGÍA	El instrumento responde a la metodología de la investigación.					90


III. PUNTAJES PARCIALES Y TOTAL:

INDICADORES	PUNTAJE
CLARIDAD	95
OBJETIVIDAD	95
ACTUALIDAD	95
ORGANIZACIÓN	95
SUFICIENCIA	90
CONSISTENCIA	95
COHERENCIA	90
METODOLOGÍA	90
<b>PUNTAJE TOTAL</b>	<b>745</b>

IV. SUGERENCIAS:

.....  
 .....  
 .....

V. Lugar y fecha:

Apellidos y nombres del experto	DNI	Firma del experto	Teléfono
Jacobo Salazar Santos	22462099		959990855

-----  
 FIRMA DEL EXPERTO



**INSTRUMENTO DE OPINIÓN DEL EXPERTO**

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL PROCESADO EN LA PRÁCTICA DEL PROCESO INMEDIATO EN EL JUZGADO DE FLAGRANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2016-2017.

**I. DATOS:**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO	TÍTULO Y/O GRADO ACADÉMICO	AUTOR DEL INSTRUMENTO
<i>Dr. Alejandro Rubina Lopez</i>	<i>Dr. En Educación</i>	<i>Julio C. Barrios Gimudo</i>

**II. ASPECTOS DE LA EVALUACIÓN:**

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 00-20	REGULAR 21-40	BUENO 41-60	MUY BUENO 61-80	EXCELENTE 81-100
CLARIDAD	Esta formulado con un lenguaje apropiado, comprensible y sencillo.					90
OBJETIVIDAD	Esta expresado en capacidad observable. Adecuado					95
ACTUALIDAD	Adecuado al contexto del tema materia de investigación.					95
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica, secuencial de las preguntas.					90
SUFICIENCIA	Los ítems son suficientes y necesarios para evaluar los indicadores precisados.					90
CONSISTENCIA	El instrumento responde al problema de investigación.					45
COHERENCIA	Existe correlación entre indicadores y dimensiones.					95
METODOLOGÍA	El instrumento responde a la metodología de la investigación.					95

III. PUNTAJES PARCIALES Y TOTAL:

INDICADORES	PUNTAJE
CLARIDAD	90
OBJETIVIDAD	95
ACTUALIDAD	90
ORGANIZACIÓN	90
SUFICIENCIA	90
CONSISTENCIA	95
COHERENCIA	95
METODOLOGÍA	95
<b>PUNTAJE TOTAL</b>	<b>740</b>

IV. SUGERENCIAS:

.....  
 .....  
 .....

V. Lugar y fecha:

Apellidos y nombres del experto	DNI	Firma del experto	Teléfono
RUBINA LOPEZ, Alejandro	87755972		941125057

FIRMA DEL EXPERTO

**INSTRUMENTO DE OPINIÓN DEL EXPERTO**

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL PROCESADO EN LA PRÁCTICA DEL PROCESO INMEDIATO EN EL JUZGADO DE FLAGRANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2016-2017.

**I. DATOS:**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO	TÍTULO Y/O GRADO ACADÉMICO	AUTOR DEL INSTRUMENTO
<i>Barrionuevo Torres Laura.</i>	<i>Doctora en Educación</i>	<i>Julio C. Barrionuevo Gimuldo</i>

**II. ASPECTOS DE LA EVALUACIÓN:**

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 00-20	REGULAR 21-40	BUENO 41-60	MUY BUENO 61-80	EXCELENTE 81-100
CLARIDAD	Esta formulado con un lenguaje apropiado, comprensible y sencillo.					90
OBJETIVIDAD	Esta expresado en capacidad observable. Adecuado					85
ACTUALIDAD	Adecuado al contexto del tema materia de investigación.				80	
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica, secuencial de las preguntas.					90
SUFICIENCIA	Los ítems son suficientes y necesarios para evaluar los indicadores precisados.					85
CONSISTENCIA	El instrumento responde al problema de investigación.					90
COHERENCIA	Existe correlación entre indicadores y dimensiones.					90
METODOLOGÍA	El instrumento responde a la metodología de la investigación.					95

III. PUNTAJES PARCIALES Y TOTAL:

INDICADORES	PUNTAJE
CLARIDAD	90
OBJETIVIDAD	85
ACTUALIDAD	80
ORGANIZACIÓN	90
SUFICIENCIA	85
CONSISTENCIA	90
COHERENCIA	90
METODOLOGÍA	95
<b>PUNTAJE TOTAL</b>	<b>705</b>

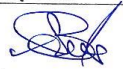
IV. SUGERENCIAS:

.....

.....

.....

V. Lugar y fecha:

Apellidos y nombres del experto	DNI	Firma del experto	Teléfono
<i>Bernardino Toranzo Saura</i>	22475807		995028515



FIRMA DEL EXPERTO



### DATOS BIOGRAFICOS

Apellidos y Nombre : BARRIENTOS GRIMALDO JULIO CESAR  
DNI N° : 09451065  
Edad : 59 Años  
Fecha de Nacimiento : 29MAY1960.  
Lugar de Nacimiento : Distrito – Provincia – Departamento: ICA  
Estado Civil : Casado  
Domicilio : Calle Camino a la Victoria N° 332 ( Mz "B", lote 2) Ica  
Teléfono Domicilio : 056-386034  
Teléfono celular : 965611286  
Correo Electrónico : juceibg@hotmail.com  
Apellidos y Nombre Padre: BARRIENTOS PEÑA JULIO ULICES (Fallecido)  
Apellidos y Nombre Madre: GRIMALDO AJALCRIÑA ROSA JULIA (Fallecida)

---

### ESTUDIOS PRIMARIA

Colegio : San Miguel – Ica

### ESTUDIOS SECUNDARIOS

Gran Unidad Escolar : San Luis Gonzaga de Ica ( 1° al 5° )

### ESTUDIOS UNIVERSITARIOS

Derecho : Universidad Particular "San Martín de Porres" Lima,

Educación : Universidad Particular "Católica Los ángeles de Chimbote"

### TITULOS PROFESIONALES.-

BACHILLER EN DERECHO : Universidad Particular San Martín de Porres  
Fecha 25MAR1994.

BACHILLER EN EDUCACION: Universidad "Católica Los Ángeles de Chimbote"  
Fecha 16AGO2007.

TITULO PROFESIONAL : ABOGADO Universidad Particular San Martín de Porres.  
Fecha 08NOV1994

TITULO PROFESIONAL : LICENCIADO en Educación Especialidad Ciencias  
Sociales Universidad "Católica Los ángeles de Chimbote" de fecha 26MAY2009.

## GRADO EN MAESTRIA

**Grado de Maestro en Derecho (Magister)**, con mención de Ciencias Penales, Otorgado por la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, con fecha 02 de Octubre del 2017.

## IDIOMAS

Inglés  
Portugués

## CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL:

Con Registró N° 35416, expedido por la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de fecha 7 de Enero del 2014.

## EXPERIENCIA LABORAL:

### En la Magistratura:

En el Ministerio Público desde el 05 de Julio de 1998 a la fecha (21 años), en la actualidad laboro con el cargo de Fiscal Provincial, Coordinador de la Fiscalía Provincial Mixta del Distrito de Vista Alegre Provincia de Nasca Departamento de Ica.

### Docencia Universitaria

En la Universidad Católica "Los Ángeles de Chimbote" -Sede Pucallpa, en el dictado de los siguientes cursos: Lógica Jurídica – Derecho Constitucional - Derecho Penal General, Derecho Penal Especial - Derecho Procesal Penal I – Periodo Investigatorio, Derecho Procesal Penal II (Juicio Oral) y Derecho Penitenciario. (Desde el año 2012 hasta DIC2016).

### Docencia Postgrado

En la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, para el dictado de clases en Maestría, en el Curso Derecho Penal Constitucional y Derecho Económico, desde JUN2019 a la fecha.

## PONENCIAS



**Ponente** en la Jornada de Capacitación Jurídica con el Tema: “**Problemática Judicial de La Violencia Familiar**” realizado en el Salón de Actos de la Municipalidad Provincial de Nasca, Organizado por el Ilustre Colegio de Abogados de Ica.

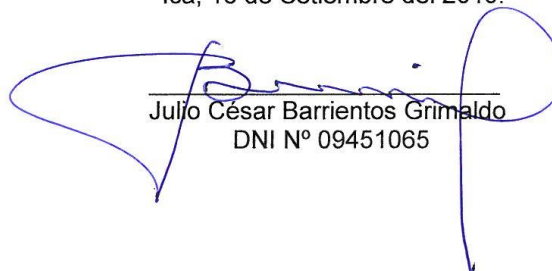
**Ponente**, en la Conferencia Magistral con el Tema: “**Prisión Preventiva Convertida a Terminación Anticipada en Audiencia**”. Organizado por el Ilustre Colegio de Abogados de Ica, con fecha 14 de SET2019.

Expositor en el Seminario - Forum de Derecho Procesal Penal, “**Prisión Preventiva**” é “**Investigación Preparatoria**” desarrollado en el Auditorio de la Universidad Católica “Los ángeles de Chimbote”, día 21 de Mayo del 2015, en la Ciudad de Pucallpa.

**Ponente** en el Forum-Panel “**Salidas Alternativas en el Nuevo Código Procesal Penal**” realizado en el Auditorio de la Universidad Alas Peruanas- Filial Pucallpa, día 21 de Abril 2015.

**Ponente** en el Seminario “**Simulación de Audiencia de Requerimiento de Prisión Preventiva y Alcances Sobre la Prisión Preventiva**”, organizado por la Escuela Académica Profesional de Derecho y Ciencias Política de la Universidad Alas Peruanas, el días 18 de Junio del 2015.

Ica, 16 de Setiembre del 2019.



Julio César Barrientos Grimaldo  
DNI N° 09451065



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMENEGILDO VALDERRAMAN

Huánuco - Perú

ESCUELA DE POSGRADO

Campus Universitario, Pabellón V "A" 2do. Piso - Cayhuayna  
Teléfono 514760 -Pág. Web. [www.posgrado.unheval.edu.pe](http://www.posgrado.unheval.edu.pe)



### ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE DOCTOR

En el Auditorio de la Escuela de Posgrado; siendo las 11:00 h, del día jueves 24 DE ENERO DE 2019; el apirante al Grado de Doctor en Derecho, Julio Cesar BARRIENTOS GRIMALDO, procedió al acto de Defensa de su Tesis titulado: "LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL PROCESADO EN LA PRÁCTICA DEL PROCESO INMEDIATO EN EL JUZGADO DE FLAGRANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2016 - 2017", ante los miembros del Jurado de Tesis señores:

Dr. Abner FONSECA LIVIAS	Presidente
Dr. Erasmo SANTILLÁN OLIVA	Secretario
Dr. Pio TRUJILLO ATAPOMA	Vocal
Dr. Humberto MONTENEGRO MUGUERZA	Vocal
Dr. Lenin Domingo ALVARADO VARA	Vocal

Asesor de Tesis: Dr. Linver LUCIANO VILLAR (Resolución N° 02455-2017-UNHEVAL/EPG-D)

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante a Doctor, teniendo presente los criterios siguientes:

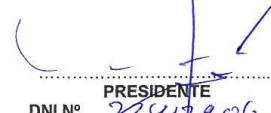
- a) Presentación personal.
- b) Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y solución a un problema social y Recomendaciones.
- c) Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- d) Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado planteó a la tesis las observaciones siguientes:

.....  
.....  
.....

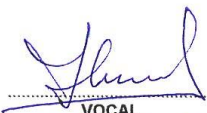
Obteniendo en consecuencia el Doctorando la Nota de... Quince (15)  
Equivalente a BUENO, por lo que se declara APROBADO  
(Aprobado ó desaprobado)

Los miembros del Jurado firman la presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 12:45 horas del 24 de enero de 2019.

  
PRESIDENTE  
DNI N° 22412906

  
SECRETARIO  
DNI N° 224127203

  
VOCAL  
DNI N° 22932324

  
VOCAL  
DNI N° 224101506

  
VOCAL  
DNI N° 22720910

Leyenda:  
19 a 20: Excelente  
17 a 18: Muy Bueno  
14 a 16: Bueno

(Resolución N° 0105-2019-UNHEVAL/EPG-D)

## AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICA DE POSGRADO

### 1. IDENTIFICACIÓN PERSONAL

Apellidos y Nombres: Barrinón Grimaldo, Julio Cesar  
 DNI: \_\_\_\_\_ Correo electrónico: \_\_\_\_\_  
 Teléfono de casa: \_\_\_\_\_ Celular: \_\_\_\_\_ Oficina: \_\_\_\_\_

### 2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

<b>POSGRADO</b>
Doctorado: <u>Derecho</u>

Grado Académico obtenido:

Dr. En DERECHO

Título de la tesis:

La prisión preventiva y los derechos fundamentales del procesado en la práctica del proceso inmediato en el juzgado de flagancia del Dist. Judicial de Hco. 2016-2017

Tipo de acceso que autoriza el autor:

Marcar "X"	Categoría de acceso	Descripción de acceso
X	PÚBLICO	Es público y accesible el documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.
	RESTRINGIDO	Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, mas no al texto completo.

Al elegir la opción "Público" a través de la presente autorizo de manera gratuita al Repositorio Institucional – UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web repositorio.unheval.edu.pe, por un plazo indefinido, consintiendo que dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

En caso haya marcado la opción "Restringido", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso:

Asimismo, pedimos indicar el periodo de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

( ) 1 año    ( ) 2 años    ( ) 3 años    ( ) 4 años

Luego del periodo señalado por usted(es), automáticamente la tesis pasará a ser de acceso público.

Fecha de firma: 30-09-2019

  
Firma del autor